BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 18 DE MAYO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.899

1ª LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209

DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 480/98

Desígnase Subsecretario de Programación Macroeconómica de la Secretaría de Política. Económica.

Bs. As., 4/5/98

VISTO la Resolución Nº 483 de fecha 23 de abril de 1998, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aceptó la renuncia presentada por el Licenciado D. Javier Eugenio Sebastían ORTIZ BATALLA como Subsecretario de Programación Macroeconómica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta procedente designar a su reemplazante.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor D. Julio Jorge NOGUES (L.E.Nº 4.444.057) como Subsecretario de Programación Macroeconómica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 503/98

Desígnase Subsecretario de Política para Europa, América del Norte, Africa, Asia, Oceanía, Organismos Internacionales y Temas Especiales.

Bs. As., 11/5/98

VISTO, el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Política para Europa, América del Norte, Africa, Asia, Oceanía, Organismos Internacionales y Temas Especiales, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Eduardo María de Luján AIRALDI (M. I. Nº 4.362.198).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 507/98

Desígnase Subsecretario de Desarrollo Social.

Bs. As., 13/5/98

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Desarrollo Social de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor D. Santiago Manuel de ESTRADA (D.N.I. Nº 4.175.797).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

SUMARIO

Pág.

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 245/98-SAGPA
Auspíciase la “Setenta Exposición, Regional con Daireaux y Henderson, la 70a. Exposición General y la 7a. Exposición de Novillos y Vaquillonas”, que se realizará en la ciudad de Bolívar. 10

Resolución 246/98-SAGPA
Auspíciase la “Megadegustación ’98”, 17º Muestra Integral de la Maquinaria, Equipamientos, Alimentos, Bebidas y Servicios de Ultima Generación para la Industria de la Gastronomía. 10

Resolución 247/98-SAGPA
Auspíciase la realización de la “1º Exposición Avícola Austral - (Avícola ’98) en conjunto con Porcinos”, y el “III Seminario Internacional de Ciencias Avícolas”. 11

CARNES
Disposición L 34/98-ONCCA
Prorrógase la vigencia de las matrículas otorgadas durante el período 1997/1998 a los operadores del mercado de ganados, carnes, productos y subproductos. 13

CONDECORACIONES
Decreto 514/98
Apruébase un Acta mediante la cual se otorgan condecoraciones a funcionarios de la República del Perú. 3

CONVENIOS
Decreto 513/98
Apruébase el Modelo de Carta Convenio IDF Nº 27572, a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, cuyo propósito es asistir al financiamiento del desarrollo del Proyecto para la Educación de Responsabilidad Cívica y de Gobierno. 3

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES
Decreto 510/98
Déjase sin efecto su intervención, una vez que se haya constituido el Directorio. 2

DEFENSOR GENERAL DE LA NACION
Decreto 576/98
Nombramiento 10

DONACIONES
Decreto 508/98
Apruébase el Modelo de Carta Acuerdo correspondiente a la Donación para Fortalecimiento Institucional para Promover la Participación Comunitaria en la Gestión Ambiental Municipal, a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. 2

IMPUESTOS
Decreto 518/98
Apruébase el texto ordenado del Título III de la Ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural y sus modificaciones. 7

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Decreto 480/98
Desígnase Subsecretario de Programación Macroeconómica de la Secretaría de Política Económica. 1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
Decreto 503/98
Desígnase Subsecretario de Política para Europa, América del Norte, Africa, Asia, Oceanía, Organismos Internacionales y Temas Especiales. 1

Pág.

OBRAS PUBLICAS
Decreto 517/98
Apruébase el Marco Regulatorio de las Prestaciones, Fiscalización, Control, Protección de los Bienes del Concedente y de los Usuarios, correspondiente a la Concesión para la construcción, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la obra de Conexión Física entre las ciudades de Rosario, Provincia de Santa Fe, y Victoria, Provincia de Entre Ríos. 4

PERSONAL MILITAR
Decreto 512/98
Autorízase el desplazamiento a Panamá (República de Panamá) en comisión “transitoria” de un Oficial Jefe. 3

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decreto 506/98
Creación de la Subsecretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social. Objetivos. Modifícase el Decreto Nº 660/96 2

Decreto 507/98
Desígnase Subsecretario de Desarrollo Social. 1

Decreto 515/98
Dase por designado al Presidente del Instituto Nacional Sanmartiniano, dependiente de la Secretaría de Cultura. 4

Decreto 574/98
Desígnase Subsecretario de Asistencia Técnica y Financiera de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa. 10

SERVICIO EXTERIOR
Decreto 509/98
Exceptúase a una funcionaria del cese dispuesto por el Decreto Nº 434/92. 2

Decreto 511/98
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de los Países Bajos. 3

SERVICIOS POSTALES
Resolución 491/98
Apruébanse los modelos de certificados a extender a los Prestadores de dichos servicios como consecuencia de su inscripción, mantenimiento de su inscripción o reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 12

TELECOMUNICACIONES
Resolución 1118/98-SC
Modificación de la Resolución Nº 14/97 por la que se aprobó la Parte I del “Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales”, referida a la “Provisión de facilidades satelitales por los satélites geoestacionarios en el Servicio Fijo y de Radiodifusión por Satélite”. 11

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
Decreto 516/98
Deróganse los Decretos Nros. 1293/93 y 565/94 y la Resolución Nº 934/93-MEYOSP, referidos a obligaciones de los transportadores aéreos que quisieran explotar servicios regulares internos de pasajeros, carga y correo, con aeronaves jet de una capacidad determinada. 10

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos 14

REMATES OFICIALES
Nuevos 14

AVISOS OFICIALES
Nuevos 14
Anteriores 19

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 506/98

Creación de la Subsecretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social. Objetivos. Modifícase el Decreto Nº 660/96.

Bs. As., 13/5/98

VISTO el Decreto Nº 660/96 y modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada se aprobó el organigrama de aplicación en el ámbito de la Administración Pública centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto Nº 1455/96 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, adecuándola a las políticas fijadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para la reforma y modernización del Estado.

Que habiéndose analizado la estructura vigente se hace necesario profundizar las transformaciones efectuadas oportunamente, resultando propicia la creación de un área que asista y asesore en forma permanente al titular de dicha Secretaría y que actúe como nexo de apoyo en la coordinación de las acciones de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL y de los organismos que de ella dependen.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15 de la Ley Nº 24.938.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 660/96 y sus modificatorios en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuya conformación será la siguiente:

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARIA DE VIVIENDA

SUBSECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES

SUBSECRETARIA DE PROYECTOS SOCIALES

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Art. 3º — Apruébanse los Objetivos de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 4º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos - de la Jurisdicción 20.12 — SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según planilla anexa.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodriguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO al Artículo 3º

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
OBJETIVOS:

1. Asistir y asesorar al SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL en forma permanente y directa.

2. Actuar como nexo de apoyo en la coordinación de las acciones de la Secretaría y de los Organismos que de ella dependen.

3. Asistir al SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL en la elaboración y coordinación de la política social del Gobierno para la promoción, integración y desarrollo de los grupos humanos con problemas sociales.

4. Intervenir en la gestión, verificación y mejoramiento de la asistencia social y sus planes de desarrollo en el ámbito nacional, provincial y municipal.

Planilla Anexa al artículo 4º

JURISDICCION 20-12-

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 0

CARGO O CATEGORIA	CANT. DE CARGOS Y HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
Subsecretario	1	60.000
Subtotal Escalafón	1	60.000
TOTAL ACTIVIDAD	-	-

DONACIONES

Decreto 508/98

Apruébase el Modelo de Carta Acuerdo correspondiente a la Donación para Fortalecimiento Institucional para Promover la Participación Comunitaria en la Gestión Ambiental Municipal, a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 13/5/98

VISTO, el Expediente Nº 2350/97 del Registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Modelo de Carta Acuerdo correspondiente a la Donación para Fortalecimiento Institucional para Promover la Participación Comunitaria en la Gestión Ambiental Municipal (IDF Grant Nº 27547), propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) este último en carácter de administrador de la donación, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS (U$S 235.800), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de la referida Carta Acuerdo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) dona a la NACION ARGENTINA la cifra mencionada en el VISTO, para el Fortalecimiento Institucional y la Promoción de la Participación Comunitaria en la Gestión Ambiental Municipal.

Que los fondos a recibir serán destinados a expandir las actividades de la Fundación Patagonia Natural, para capacitar los especialistas técnicos y de campo de dicha Fundación para enfrentar los problemas ambientales de Puerto Madryn y la región Patagónica, aplicando dichas técnicas a cuatro áreas focalizadas: la promoción de audiencias públicas, la educación ambiental, la gestión de la contaminación enfocada a los residuos sólidos y el apoyo a las áreas protegidas y planeamiento del uso de suelo.

Que los cometidos contenidos en el Modelo de Carta Acuerdo a aprobar serán ejecutados por la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, e implementados a través de la Fundación Patagonia Natural.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud del Decreto Nº 434 del 15 de mayo de 1997 y la Decisión Administrativa Nº 210 del 15 de mayo de 1997, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la debida intervención.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1997) y el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar este tipo de operatoria y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Carta Acuerdo correspondiente a la Donación para Fortalecimiento Institucional para Promover la Participación Comunitaria en la Gestión Ambiental Municipal (IDF Grant Nº 27547), que consta de UN (1) Anexo y DOS (2) Apéndices, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS (U$S 235.800), cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente Decreto como ANEXO I, como ANEXO II figura, en idioma español, las "Normas Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" (Washington D.C., Banco Mundial, enero de 1997), del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, formado por CINCO (5) Secciones y CUATRO (4) Apéndices.

Art. 2º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario y/o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, la Carta Acuerdo correspondiente a la Donación y conforme al modelo aprobado en el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario y/o funcionarios que éste designe a convenir y suscribir modificaciones a la Carta Acuerdo cuyo modelo se aprueba en el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino de los fondos de Donación ni modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Los cometidos contenidos en el Modelo de Carta Acuerdo aprobado en el Artículo 1º del presente Decreto serán ejecutados por la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION a través de la Fundación Patagonia Natural conforme a las "Normas Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" (Washington D.C., Banco Mundial, enero de 1997) que obra como ANEXO II del presente Decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodriguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 509/98

Exceptúase a una funcionaria del cese dispuesto por el Decreto Nº 434/92.

Bs. As., 13/5/98

VISTO el Decreto Nº 434 del 12 de marzo de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma establece que los funcionarios de la categoría "A", Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, designados en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación que se desempeñen en el exterior, cesarán en sus funciones a los TREINTA (30) días de su llegada a la República en cumplimiento de sus traslados.

Que por razones de servicio, resulta necesario que la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Dña Alicia Delia MARTINEZ RIOS continúe en el ejercicio de su cargo, una vez cumplimentado su traslado a la República.

Que en consecuencia, corresponde prorrogar su permanencia en el Servicio Exterior de la Nación, exceptuándolo del cumplimiento de la referida norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Dña Alicia Delia MARTINEZ RIOS, del cese de funciones dispuesto por el Decreto Nº 434 de fecha 12 de marzo de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Decreto 510/98

Déjase sin efecto su intervención, una vez que se haya constituido el Directorio.

Bs. As., 13/5/98

VISTO la Leyes Nros. 17.422, 17.475 y 19.227 y los Decretos Nros. 2425 del 16 de setiembre de 1983, 1905 del 10 de setiembre de 1993 y 672 del 30 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las leyes citadas se ratificó el Convenio de creación de la "CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES", integrada por el GOBIERNO NACIONAL, la Provincia de BUENOS AIRES y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES —hoy GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES— y su Estatuto Organizativo.

Que por el referido Convenio se dispone que la mencionada Corporación tendrá por objeto proyectar, construir y administrar un Mercado Central destinado a la concentración de frutos y productos alimenticios provenientes del país y del extranjero y su conservación, empaque, almacenamiento y tipificación para su posterior comercialización y distribución para el consumo interno y exportación.

Que por la Ley 17.475 y el Decreto Nº 2425 del 16 de setiembre de 1983 se ratificaron sendos Convenios adicionales al ya referido.

Que por la Ley Nº 19.227 se declaró de interés nacional el precitado "MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES" quedando éste sometido a las disposiciones contenidas en esa ley, con excepción de todo aquello que se encontrara normado por los Convenios de marras.

Que conforme con lo establecido en el artículo 2º del ya aludido Estatuto, cada parte integrante de la entidad pública interestadual de que se trata, podrá remover en cualquier época a sus representantes, de acuerdo a sus propias leyes y reglamentaciones.

Que por el Decreto Nº 1905/93 se dispuso la intervención de la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES y se designó un funcionario con carácter de interventor.

Que por el Decreto Nº 672/95 se estableció que el Interventor de la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES fuera asistido por un funcionario en carácter de Subinterventor.

Que han desaparecido las razones que motivaron la intervención, motivo por el cual resulta conveniente la normalización de la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la intervención a la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, dispuesta por el Decreto Nº 1905 del 10 de setiembre de 1993 y sus modificatorios, una vez que se haya constituido el Directorio de la misma de conformidad con el artículo 2º del Estatuto ratificado por la ley Nº 17.422.

Art. 2º — A través del MINISTERIO DEL INTERIOR se invitará al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y al señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que designen a sus respectivos representantes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 511/98

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de los Países Bajos.

Bs. As., 13/5/98

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno del REINO DE LOS PAISES BAJOS concedió el placet de estilo al señor D. Alberto Luis DAVEREDE, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE LOS PAISES BAJOS, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alberto Luis DAVEREDE (M.I. Nº 4.388.862).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 512/98

Autorízase el desplazamiento a Panamá (República de Panamá) en comisión "transitoria" de un Oficial Jefe.

Bs. As. 13/5/98

VISTO la Reunión del Grupo sobre Derechos Humanos, que se realizó en la REPUBLICA DE PANAMA, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de cumplimentar la participación del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, en una reunión a nivel de Grupo de Trabajo relacionado con el programa de Actividades Tradicionales del Comandante del Comando Sur de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para evaluar el tema "Medidas de Progreso en los Derechos Humanos", entre los días 16 y 20 de junio de 1997, se designó a UN (1) Oficial Jefe, para que se traslade a PANAMA (REPUBLICA DE PANAMA).

Que el Grupo Militar de la Embajada de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en nuestro país cubrió los gastos de traslado, alojamiento y comida.

Que se asignó al Oficial Jefe la suma de TRESCIENTOS VEINTE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 320), por DOS (2) días de viático CIEN POR CIENTO (100 %), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 12. de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado el desplazamiento en comisión "transitoria", a partir del 16 de junio de 1997 y por el término de CINCO (5) días, del Teniente Coronel D. Carlos Héctor IGLESIAS (LE Nº 7.651.170), a PANAMA (REPUBLICA DE PANAMA), para participar en la Reunión del Grupo de Trabajo relacionado con el Programa de Actividades Tradicionales del Comandante del Comando Sur de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para evaluar las "Medidas de Progreso en los Derechos Humanos".

Art. 2º — Convalídase la asignación al mencionado Oficial Jefe, de la suma de TRESCIENTOS VEINTE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 320), por DOS (2) días de viático, correspondientes al de salida y al de regreso, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 3º del Decreto Nº 280/95.

Art. 3º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto fueron atendidas con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 4520 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM — Jorge Domínguez

---

CONVENIOS

Decreto 513/98

Apruébase el Modelo de Carta Convenio IDF Nº 27572, a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, cuyo propósito es asistir al financiamiento del desarrollo del Proyecto para la Educación de Responsabilidad Cívica y de Gobierno.

Bs. As., 13/5/98

VISTO el expediente Nº 7.761/97 del registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y el Modelo de Carta Convenio IDF Nº 27572, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto que no exceda los DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (U$S 245.000) con el propósito de asistir al financiamiento del desarrollo del PROYECTO PARA LA EDUCACION DE RESPONSABILIDAD CIVICA Y DE GOBIERNO, que se incorporará al sistema de educación pública, y que se ejecutará bajo la coordinación general del referido Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que con la sanción de la Ley Federal de Educación Nº 24.195, se propone una profunda transformación del sistema educativo en nuestro país.

Que uno de los temas cruciales a desarrollar es el relativo a la educación para la democracia y es por eso que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION auspicia la participación de algunos organismos no gubernamentales abocados a esta tarea.

Que mediante la Carta Convenio referida en el VISTO, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA en los costos de ejecución de las actividades para las cuales se otorga la donación.

Que los fondos de la donación serán destinados al diseño de planes de estudio, revisión y evaluación, preparación de materiales de enseñanza, y capacitación docente en responsabilidad cívica y de gobierno.

Que a los fines de la ejecución del Proyecto, el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION celebrará un Acuerdo de Supervisión y Control con la ASOCIACION CIVICA NO PARTIDARIA CONCIENCIA, organismo no gubernamental, quien llevará a cabo las actividades con la debida diligencia y eficiencia.

Que el control de gestión económico-financiero será llevado a cabo por la UNIDAD COORDINADORA NACIONAL DE PROGRAMAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, creada por Resolución Nº 951 de fecha 30 de agosto de 1996 del citado Ministerio.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de la naturaleza de la que trata la presente donación, conforme a las atribuciones emergentes del artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1997) y el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Carta Convenio IDF Nº 27572, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto que no exceda los DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (U$S 245.000), en idioma inglés y su traducción al idioma español, las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos en una Sola Moneda, en idioma inglés y su traducción al idioma español y las Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial, cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente decreto como ANEXOS I, II, y III respectivamente.

Art. 2º — Las contrataciones a realizarse en la ejecución del PROYECTO PARA LA EDUCACION DE RESPONSABILIDAD CIVICA Y DE GOBIERNO quedarán sujetas exclusivamente a las normas, condiciones y procedimientos previstos en la Carta Convenio cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º del presente decreto, debiéndose mencionar esta situación en las operaciones de referencia, así como el artículo 72 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1997).

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario que este designe, a suscribir en nombre de la REPUBLICA ARGENTINA, la Carta Convenio y toda la documentación referente a la misma, conforme al modelo aprobado por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario que este designe, a convenir y suscribir modificaciones a la Carta Convenio que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino de la donación o modifiquen el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 5º — Autorízase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a realizar por sí o por intermedio de la ASOCIACION CIVICA NO PARTIDARIA CONCIENCIA y de la UNIDAD COORDINADORA NACIONAL DE PROGRAMAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO todas las operaciones necesarias para la realización de los objetivos establecidos en la Carta Convenio, conforme a las condiciones establecidas en la misma.

Art. 6º — Autorízase a la UNIDAD COORDINADORA NACIONAL DE PROGRAMAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a realizar el control de gestión económico-financiero de la donación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CONDECORACIONES

Decreto 514/98

Apruébase un Acta mediante la cual se otorgan condecoraciones a funcionarios de la República del Perú

Bs. As.,13/5/98

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a funcionarios de la REPUBLICA DEL PERU, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 19 de diciembre de 1994, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a funcionarios de la REPUBLICA DEL PERU: en el grado de GRAN CRUZ, al señor Presidente del Congreso Constituyente, D. Jaime YOSHIAMA TANAKA, al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador D. Eduardo PONCE VIVANCO, a la señora Viceministro de Economía Internacional, Dña. Ana María DEUSTUA CARAVEDO, al señor Director General de Política, Embajador D. Jorge VOTO BERNALES GATICA y al señor Director de Ceremonial, Embajador D. Vicente AZULA DE LA GUERRA; en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Director de América del Sur, Ministro D. Raúl PATIÑO ALVISTUR y en el grado de COMENDADOR, al señor Presidente de la CONFIEP, D. Arturo WOODMAN POLLIT.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 515/98

Dase por designado al Presidente del Instituto Nacional Sanmartiniano, dependiente de la Secretaría de Cultura

Bs. As., 13/5/98

VISTO el Decreto Nº 701 de fecha 10 de noviembre de 1995, por el cual se dio por designado Presidente del INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al General de Brigada (RE) Don Diego Alejandro SORIA, y

CONSIDERANDO:

Que ha caducado el plazo de TRES (3) años que estipula la Ley Nº 15.538.

Que la Secretaría de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha formulado la propuesta pertinente de acuerdo a la nómina de candidatos que, con carácter de asesoramiento, ha elevado el CONSEJO SUPERIOR del INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO de acuerdo con lo prescripto en el artículo 8º de la citada ley.

Que, que conforme con los antecedentes y desempeño del nombrado durante su gestión en la presidencia del mencionado Organismo, resulta conveniente proceder a dictar el acto que lo designe nuevamente por idéntico lapso.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8º de la Ley Nº 15.538.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado Presidente del INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor General de Brigada (RE) Don Diego Alejandro SORIA (L.E. Nº 4.859.966) por el término establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 15.538, a partir del 31 de enero de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

OBRAS PUBLICAS

Decreto 517/98

Apruébase el Marco Regulatorio de las Prestaciones, Fiscalización, Control, Protección de los Bienes del Concedente y de los Usuarios, correspondiente a la Concesión para la construcción, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la obra de Conexión Física entre las ciudades de Rosario, Provincia de Santa Fe, y Victoria, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 13/5/98

VISTO el Expediente Nº 561-000278/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, la Ley Nº 24.516, los Decretos Nº 2045 del 5 de noviembre de 1992, Nº 855 del 6 de diciembre de 1995, y Nº 650 del 15 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que es menester dictar el Marco Regulatorio de las Prestaciones, Fiscalización, Control, Protección de los Bienes del Concedente y de los usuarios, correspondiente a la Concesión para la construcción, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la obra de la Conexión Física entre las Ciudades de ROSARIO, Provincia de SANTA FE y VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS.

Que resulta conveniente que hasta UN (1) año después del inicio del cobro de peaje, las funciones del Organo de Control previstas en el Marco Regulatorio, sean cumplidas por una Comisión Transitoria a ser designada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696 y por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Marco Regulatorio de las Prestaciones, Fiscalización, Control, Protección de los Bienes del Concedente y de los Usuarios, correspondiente a la Concesión para la construcción, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la obra de la Conexión Física entre las Ciudades de ROSARIO, Provincia de SANTA FE y VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS, que como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Incorpórase el Anexo I del presente decreto a la documentación del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la realización de la obra mencionada en el artículo anterior.

Art. 3º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a crear, en su ámbito, la Comisión Transitoria para la supervisión de la ejecución de las obras y del cumplimiento del Contrato de Concesión, que asumirá las funciones previstas para el Organo de Control en el Marco Regulatorio, y que durará como máximo hasta UN (1) año después del inicio del cobro de peaje.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CONVENIO ESTADO NACIONAL - PROVINCIAS DE ENTRE RIOS Y SANTA FE

CONCESION PARA LA CONSTRUCCION, CONSERVACION, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE LA OBRA DE LA CONEXION FISICA ENTRE ROSARIO (Provincia de SANTA FE) Y VICTORIA (Provincia de ENTRE RIOS)

MARCO REGULATORIO

INDICE

CAPITULO I — GENERAL

ARTICULO 1º — Objeto

ARTICULO 2º — Ambito de aplicación

CAPITULO II — PRESTACION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 3º — Condiciones

CAPITULO III — DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA CONCESIONARIA

ARTICULO 4º — Deberes y Atribuciones

ARTICULO 5º — Contrataciones

CAPITULO IV — PROTECCION DE LOS USUARIOS

ARTICULO 6º — Derechos de los Usuarios

CAPITULO V — ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 7º — Creación

ARTICULO 8º — Competencia Territorial

ARTICULO 9º — Capacidad

ARTICULO 10. — Recursos

ARTICULO 11. — Normas para el funcionamiento interno

ARTICULO 12. — Marco Normativo

ARTICULO 13. — Facultades y Obligaciones

ARTICULO 14. — Reglamento del Usuario

ARTICULO 15. — Reglamento de Explotación de la Conexión

ARTICULO 16. — Régimen de Infracciones y Sanciones

ARTICULO 17. — Directorio

ARTICULO 18. — Grupo Operativo

ARTICULO 19. — Facultades del Directorio

ARTICULO 20. — Remuneraciones

ARTICULO 21. — Presupuesto

ARTICULO 22. — Contrataciones de Personal

CAPITULO VI — SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 23. — Decisiones del Organo de Control

ARTICULO 24. — Fuero Contencioso Administrativo

ARTICULO 25. — Arbitraje

ARTICULO 26. — Reclamos y Trámites

ARTICULO 27. — Reclamos de los Usuarios

CAPITULO VII — REGIMEN DE BIENES

ARTICULO 28. — Bienes comprendidos

ARTICULO 29. — Administración y Disposición de Bienes

ARTICULO 30. — Obligación de Mantenimiento

ARTICULO 31. — Restitución

GENERAL

CAPITULO I

OBJETO

ARTICULO 1º — El presente Marco Regulatorio tiene por objeto la fiscalización y control de la Concesión y de la prestación de los servicios en la Conexión Física entre las Ciudades de ROSARIO, provincia de SANTA FE y VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS, asegurando la protección del

Usuario y de los Bienes del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos Nº 855 del 6 de diciembre de 1995, y Nº 650 del 15 de julio de 1997.

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 2º — El ámbito de aplicación de este Marco Regulatorio está compuesto por la ruta entre las Cabeceras "ROSARIO" y "VICTORIA", definidas en el Anexo I del Contrato de Concesión y la zona de camino de MIL METROS (1.000 m.) de ancho en el sector de la Zona de Islas, según se detalla en el Artículo 7º de dicho Anexo.

En particular, el ámbito territorial estará integrado por:

a) La (s) estación (es) de cobro de peaje y sus instalaciones.

b) El Puente principal, y sus viaductos de acceso.

c) Los Puentes en Zona de Islas.

d) El Terraplén en la Zona de Islas, comprendiendo la obra básica, pavimento, banquina y taludes.

e) La zona de camino.

f) El Centro de Explotación, con todos los componentes explicitados en el Artículo 7º del Anexo II del Contrato de Concesión.

PRESTACION DE LOS SERVICIOS

CAPITULO II

CONDICIONES

ARTICULO 3º — La Concesionaria deberá adoptar las medidas necesarias para que los servicios sean prestados en condiciones tales que garanticen continuidad, calidad, generalidad, confort, economicidad y seguridad a los Usuarios y protección al medio ambiente.

A tal efecto, la Concesionaria deberá contar con las instalaciones, equipos y personal necesario para atender situaciones de servicios normales y previsibles, y atender emergencias debiendo ejecutar sin demora los trabajos exigidos por caso fortuito o fuerza mayor.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA CONCESIONARIA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

CAPITULO III

DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 4º — La Concesionaria tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Cumplir con todas las obligaciones relativas al proyecto, construcción, mantenimiento y explotación de la Concesión, establecidas por el Contrato y sus Anexos, los Decretos Nº 855 del 6 de diciembre de 1995, y Nº 650 del 15 de julio de 1997, el presente Marco Regulatorio y demás normativa aplicable.

b) Durante el plazo de la Concesión deberá:

I) Elaborar los proyectos ejecutivos totales o parciales de las obras a realizar, los planes de trabajo definitivos de las obras estipuladas y los planos conforme a obra, en los tiempos y formalidades previstos en el Contrato de Concesión y sus anexos, o en los que fije el Organo de Control dentro de sus atribuciones.

II) Elevar periódicamente informes escritos al Organo de Control de acuerdo a lo indicado en el artículo 5.3 "Informes mensuales, anuales y extraordinarios" del Anexo II del Contrato de Concesión, según el formato que el Organo de Control apruebe, a fin de evaluar en todos sus aspectos el cumplimiento de sus obligaciones.

III) Realizar las mediciones, estadísticas, censos y controles que estipule el Contrato de Concesión y sus anexos. La Concesionaria deberá permitir el ingreso de personal autorizado por el Organo de Control a las dependencias donde estén los sistemas de control a fin de imponerse de sus datos, verificar y controlar sus resultados. El Organo citado podrá efectuar en forma independiente las mediciones que estime conveniente, utilizando o no las instalaciones y documentación de la Concesionaria.

IV) Mantener registros contables y extracontables adecuados, completos y auditables, que resuman la información técnica, comercial, financiera y de personal, representando el estado pasado, actual y propuesto de las actividades de la Concesionaria. Estos registros estarán a disposición de los auditores técnicos, jurídicos y contables, para su estudio, debiendo completarlos a su cargo, a requerimiento del Organo de Control. La información sobre ingresos, costos, activos y pasivos a suministrar por la Concesionaria deberá ser confeccionada aplicando los principios contables generales aceptados en la REPUBLICA ARGENTINA.

El Organo de Control podrá dentro de los lineamientos contractuales y los del presente Marco Regulatorio, dictar e interpretar los reglamentos necesarios a los efectos de que la Concesionaria cumplimente las obligaciones reseñadas en este artículo.

c) Podrá actuar como sujeto expropiante en los términos del Artículo 9 del Contrato de Concesión.

d) Efectuar propuestas al Organo de Control relativas a cualquier aspecto de la Concesión.

e) Administrar y mantener los bienes afectados a la Concesión en condiciones aptas para la prestación del servicio y en buen estado de conservación y uso conforme lo preceptuado en el Contrato de Concesión.

f) Acordar con empresas prestatarias de servicios públicos, instituciones o particulares, cuanto sea necesario para ejecutar las obras previstas, adoptando las precauciones necesarias para evitar la interrupción de servicios públicos, y la generación de daños a instalaciones existentes en la zona del camino o la interrupción del tránsito fluvial. Los costos de ejecución de las obras y/o remoción y/o adecuación de las instalaciones estarán a cargo exclusivo de la Concesionaria.

g) Publicar, con suficiente antelación, la información concerniente a planes de obra, calidad y precio de los servicios y toda otra información que pueda resultar de interés del Usuario y para la seguridad vial. Los trabajos deberán programarse y ejecutarse de modo de ocasionar las menores molestias a los Usuarios, adoptando todas las medidas que garanticen la seguridad, comodidad y economía.

h) Habilitar vías de circulación debidamente señalizadas y adoptar todas las precauciones en las zonas de obras en construcción o en reparación. El Organo de Control podrá, previa intimación, disponer la paralización de las obras hasta que se cumpla con ello.

i) Cobrar las tarifas en los términos y con las modalidades que establezca el Contrato de Concesión y sus anexos.

j) Percibir los ingresos que obtenga de la explotación de áreas de servicios expresamente aprobados por el Organo de Control en las condiciones que se establezca en los respectivos contratos. La ocupación de espacios para explotación comercial será regida por las normas de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la materia y lo previsto en el Contrato de Concesión y sus anexos, debiendo privilegiarse el tránsito, la seguridad de los Usuarios, la economía y el impacto ambiental.

k) Solicitar ante los organismos competentes las autorizaciones y permisos que correspondan al desenvolvimiento de su actividad, haciéndose plenamente responsable por la realización de los trámites.

l) Someter a la aprobación de la Autoridad de Aplicación con anterioridad al inicio del cobro de las tarifas de peaje, un Proyecto de "Reglamento de Explotación de la Concesión".

ll) Implementar y mantener un sistema de aseguramiento de la calidad de acuerdo a lo fijado en el Capítulo 2 del Anexo I del Contrato de Concesión.

m) Garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales de acuerdo a lo indicado en el artículo 8º "Garantías" del Contrato de Concesión.

n) Contratar los seguros indicados en el artículo 12 "Seguros" del Contrato de Concesión, sin perjuicio de los que le imponga la legislación vigente en la materia.

CONTRATACIONES

ARTICULO 5º — Las contrataciones que realice la concesionaria deberán ajustarse a las siguientes consideraciones:

a) Principios Generales:

El plazo de los contratos que la Concesionaria celebre con terceros no podrá exceder nunca el de la Concesión. Por consiguiente, al vencimiento de ésta caducarán dichos contratos.

Los contratos deberán incluir una cláusula estableciendo que el Concedente —o quien reemplace a la Concesionaria en la prestación del servicio— podrá continuar los contratos cuando, por cualquier causa, la Concesión se extinguiera con anterioridad al vencimiento de su plazo.

b) Areas de Servicios:

Los Contratos celebrados por la Concesionaria respecto de áreas de servicios en los que su cocontratante hubiera efectuado inversiones no amortizadas, podrán estipular que, en el supuesto de extinción de la Concesión antes del vencimiento del plazo, subsistirá el derecho de aquél, conforme lo previsto por el Contrato de Concesión.

PROTECCION DE LOS USUARIOS

CAPITULO IV

DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTICULO 6º — Sin perjuicio de los derechos que surjan de otras normas vigentes, los Usuarios de la Conexión Física ROSARIO - VICTORIA tienen los siguientes derechos:

a) Utilización de las rutas, bienes y servicios comprendidos en la Concesión. No podrá prohibirse dicho uso a persona física o jurídica alguna, siempre que cumpla con las normas vigentes.

b) Seguridad. La Concesionaria deberá velar por la seguridad de los usuarios, omitiendo la realización de obras sin adecuada protección y señalización. Asimismo deberá controlar que todos los bienes integrantes de la concesión se encuentren en perfectas condiciones de uso y transitabilidad, proveyendo a su inmediata reparación cuando sufran algún deterioro, conforme lo establecido en el Contrato de Concesión y sus anexos.

c) Calidad. Los Usuarios tienen derecho a exigir de la Concesionaria la prestación de los servicios conforme a los niveles de calidad aplicables y a reclamar ante la misma y ante el Organo de Control si aquella no respondiera adecuadamente al reclamo efectuado.

d) Información. Los Usuarios tienen derecho a contar con información sobre los servicios que la Concesionaria preste. Igualmente deberá proveérselos de información anticipada respecto de cualquier circunstancia que altere el tránsito y los servicios.

El régimen tarifario aprobado y sus eventuales modificaciones deberá ser puesto en conocimiento de los Usuarios con la antelación que establezca el Organo de Control.

El derecho a la información a que se refiere el presente inciso podrá ser ejercido por los Usuarios ante la Concesionaria, y frente al Organo de Control si aquella no lo satisficiera adecuadamente.

e) Reclamos. Los Usuarios pueden recurrir ante el Organo de Control en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria, conforme lo que se establezca en el "Reglamento del Usuario".

A tales efectos, el Organo de Control deberá organizar y poner en funcionamiento una oficina para la recepción y tramitación de reclamos.

ORGANO DE CONTROL

CAPITULO V

CREACION

ARTICULO 7º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Organo de Control que tendrá a su cargo la realización de todas las acciones que demanden la supervisión, inspección, auditoría y seguimiento del Contrato de Concesión.

COMPETENCIA TERRITORIAL

ARTICULO 8º — El Organo de Control tendrá competencia dentro del Ambito de Aplicación definido en el Artículo 2º del presente Marco Regulatorio y, fuera de él, donde existan instalaciones operadas por la Concesionaria para la prestación de los servicios, o vinculadas al objeto de la Concesión.

CAPACIDAD

ARTICULO 9º — El Organo de Control actuará como organismo descentralizado de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, gozará de autarquía económica y financiera, y poseerá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado.

Su patrimonio estará constituido por los bienes que le sean transferidos y por los que adquiera en el futuro por cualquier título.

Tendrá su sede en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

RECURSOS

ARTICULO 10. — Para cubrir sus costos de funcionamiento, el Organo de Control dispondrá de los siguientes recursos:

a) Los porcentajes previstos en los incisos 2 y 3 del Artículo 8º de la Ley Nº 17.520.

b) Las multas y penalidades que se apliquen tanto a la Concesionaria como a los Usuarios y terceros, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

c) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias que bajo cualquier título reciba.

d) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.

e) El redondeo de la tarifa de conformidad con lo que estableza el Contrato de Concesión.

f) Los demás fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados.

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO

ARTICULO 11. — El Organo de Control elevará el proyecto de Estructura Orgánica para su aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y, un proyecto de Reglamento Interno que incluya normas para su gestión financiera, patrimonial y contable, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 24.156 para su aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación.

El Organo de Control deberá estar constituido y en condiciones de cumplir con sus funciones, previo a la entrada en vigencia del Contrato de Concesión.

MARCO NORMATIVO

ARTICULO 12. — El Organo de Control se regirá por lo establecido en el presente Marco Regulatorio, los reglamentos y normas internas que se dicten y toda otra norma legal aplicable a la materia. Quedará sujeto al control externo que establece el régimen de contralor público.

FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 13. — Para el adecuado cumplimiento de sus fines, el Organo de Control estará investido de las siguientes facultades y atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir el Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión de la Conexión Física ROSARIO - VICTORIA y normas complementarias, realizando una eficaz fiscalización y control de la Concesión y de la prestación de los servicios a los Usuarios.

b) Adoptar las medidas necesarias para la protección de la propiedad y la seguridad pública en la construcción y explotación de la Concesión, poniendo en conocimiento de las autoridades nacionales y/o provinciales, las irregularidades y/o hechos ilícitos que se presenten.

c) Registrar todo impacto al medio ambiente generado a partir de la realización de las obras y/o de la prestación de los servicios, en base a los Informes Ambientales que, en forma trimestral y cuatrimestral, y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 23.1 del Anexo I del Contrato de Concesión, deberá emitir la Concesionaria. La Concesionaria deberá elevar al Organo de Control para su consideración, las acciones que se propone desarrollar con el objeto de mitigar el impacto ambiental.

d) Proponer al Señor Secretario de Obras Públicas la concertación de actividades con entes públicos y privados, para la adopción de medidas tendientes a encarar de modo integral la protección del medio ambiente y de los recursos naturales en el área de influencia de la Conexión.

e) Examinar bienes y toda documentación legal, contable y técnica de la Concesionaria, para la realización de tareas de control económico-financiero, contable, administrativo, jurídico, impositivo y técnico de la Concesión.

f) Controlar que la Concesionaria cumpla con los planes de obras y de mantenimiento aprobados y supervisar la ejecución de las obras, como así también el mantenimiento de las instalaciones afectadas a las obras y/o a los servicios, que les sean transferidas o que la Concesionaria adquiera con motivo de la Concesión, de acuerdo con los términos del Contrato respectivo y lo establecido en el presente Marco. Al tal fin, el Organo de Control podrá, cuando lo estime conveniente o necesario, realizar inspecciones conjuntas con la Concesionaria, según lo establecido en el Artículo 5º del Anexo II del Contrato de Concesión.

g) Verificar que la Concesionaria cumpla con el régimen tarifario vigente y toda otra obligación que surja del presente Marco Regulatorio, del Contrato de Concesión y de las restantes normas aplicables, e intervenir y participar en el proceso de actualización tarifaria.

h) Intervenir en la valoración de aportes en especie para la formación e incrementos del capital de la Sociedad Concesionaria y fiscalizar los ajustes de capital social.

i) Analizar y aprobar o rechazar las garantías y pólizas de seguro propuestas por la Concesionaria y fiscalizar su vigencia y su sactualizaciones.

j) Aplicar a la Concesionaria las sanciones establecidas en el Contrato de Concesión y en el Régimen de Sanciones e Infracciones por incumplimiento de sus obligaciones; y proponer las que deban ser aplicadas por la Autoridad de Aplicación.

k) Cuando así lo estime procedente, autorizar la explotación de Instalaciones Anexas, según se indica en el Contrato de Concesión, y en el Anexo II del mismo.

l) Atender los reclamos de los Usuarios en relación a la prestación de los servicios o tarifas o por razones ambientales, y producir en todos los casos una decisión fundada.

ll) Requerir al Señor Secretario de Obras Públicas que solicite a la Autoridad de Aplicación la intervención cautelar de la Concesionaria cuando se den causas de extrema gravedad y urgencia que afecten el servicio o pongan en peligro las obras o la seguridad de los Usuarios.

m) Analizar los inventarios presentados por la Concesionaria y emitir un informe ad-hoc.

n) Elevar a la aprobación de la Autoridad de Aplicación la siguiente documentación:

I) Reglamento del Usuario" en base a los lineamientos que se indican en el Artículo 14 del presente.

II) "Reglamento de Explotación de la Concesión".

III) "Reglamento de Infracciones y Sanciones" conforme los lineamientos del Artículo 16 del presente.

ñ) Autorizar la puesta en servicio de las obras. Analizar y expedirse acerca de los informes mensuales y anuales que la Concesionaria deba presentar, dar a publicidad sus conclusiones y adoptar las medidas que contractualmente correspondan.

o) Presentar un informe anual al Señor Secretario de Obras Públicas sobre las actividades realizadas, sugerencias sobre medidas a adoptar y cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria.

p) Dar a publicidad, con la debida antelación, los planes de obras y los cuadros tarifarios y aprobar los proyectos elaborados, el Plan de Trabajos, el Cronograma de Inversiones y el Programa de Control de Calidad presentado por la Concesionaria.

q) Emitir certificados mensuales de Avance de Obras, durante el período de construcción, que habiliten a la Concesionaria a gestionar el pago de las cuotas de la subvención otorgada.

r) Servir de intermediario en todas las comunicaciones entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la Concesionaria.

s) Proponer a la Autoridad de Aplicación, a pedido de la Concesionaria, los bienes que deban ser afectados a expropiación o servidumbre.

t) Mantener confidencialidad sobre la información comercial y financiera que obtenga de la Concesionaria, sin perjuicio de lo establecido en el inciso b) de este artículo.

u) Intervenir en las decisiones relacionadas con la extinción del Contrato de Concesión, rescate o prórroga, elevando conclusiones fundadas al Señor Secretario de Obras Públicas.

v) Solicitar ante otros organismos oficiales, personal, apoyo técnico, financiero, administrativo, instalaciones, equipos y otros medios necesarios para alcanzar sus objetivos, por intermedio de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

w) Solicitar asesoramiento de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, siempre que sea necesario.

x) Prestar a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS todo el asesoramiento que le sea requerido.

Sin perjuicio de la enunciación que antecede, el Organo de Control tendrá atribuciones para realizar todos los demás actos que sean necesarios para el adecuado y oportuno cumplimiento de sus funciones, de los objetivos de este Marco Regulatorio y de las normas reglamentarias y disposiciones contractuales aplicables.

Las facultades enumeradas precedentemente no podrán ser ejercidas de manera tal que interfieran u obstruyan la prestación del servicio ni signifiquen la subrogación del Organo de Control en las funciones propias de la Concesionaria.

REGLAMENTO DEL USUARIO

ARTICULO 14. — Es el instrumento que contiene los lineamientos básicos de circulación en la Conexión y de la utilización de los distintos servicios que preste la Concesionaria. Asimismo, este reglamento contendrá las normas regulatorias para la presentación y tramitación de reclamos de conformidad con los principios de celeridad, economía y eficacia de los procedimientos.

El Reglamento del Usuario deberá considerar falta grave, la deficiente atención del Usuario y de sus reclamos por parte de la Concesionaria.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION

ARTICULO 15. — Los lineamientos básicos para la explotación vial de la Conexión y de la explotación comercial de las Areas de Servicio estarán contenidos en el Reglamento de Explotación.

El Reglamento de Explotación precisará las responsabilidades de la Concesionaria por las tareas que, en relación con ambas cuestiones, se establecen en el Contrato de Concesión y en su Anexo II.

REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 16. — Es el instrumento que rige el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales respecto de la Concesionaria y de los Usuarios.

DIRECTORIO

ARTICULO 17. — El Organo de Control estará dirigido y administrado por un Directorio integrado por TRES (3) miembros: Presidente, Vicepresidente y Director-Secretario.

a) Los miembros del Directorio deberán reunir los requisitos para ser funcionarios públicos y contar con probada experiencia e idoneidad en las actividades propias del cargo que deberán cubrir.

b) El Presidente ejercerá la representación legal y en caso de impedimento o ausencia transitoria, será reemplazado por el Vicepresidente.

c) Los miembros del Directorio, mientras duren sus mandatos, sólo podrán ser removidos con justa causa.

d) El Directorio formará quórum con la presencia de sus TRES (3) miembros, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple.

e) Para cubrir los cargos del Directorio deberá llamarse a Concurso Público de Antecedentes.

f) Los miembros del Directorio ejercerán su cargo por el término de TRES (3) años, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo.

GRUPO OPERATIVO

ARTICULO 18. — Se crea un Grupo Operativo, que estará organizado en TRES (3) Areas: Técnica, Administrativo-Financiera, y Legal. Este Grupo podrá ser reforzado con la contratación de especialistas.

Los cargos del Grupo Operativo serán cubiertos mediante Concurso de Antecedentes.

FACULTADES DEL DIRECTORIO

ARTICULO 19. — Serán facultades del Directorio:

a) Cumplir y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rijan la actividad del Organo de Control.

b) Elaborar el Proyecto de Reglamento Interno; así como el proyecto de su Estructura Orgánica.

c) Asesorar al Señor Secretario de Obras Públicas y a los Ministros de Obras Públicas de las Provincias de SANTA FE y de ENTRE RIOS en todas las materias de competencia del Organo de Control.

d) Contratar y remover al personal del Organo de Control, de conformidad con la legislación vigente.

e) Formular el Presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos que el Señor Secretario de Obras Públicas elevará a aprobación de la Autoridad de Aplicación.

f) Confeccionar anualmente su Memoria y Balance.

g) Administrar los bienes que integren el patrimonio del Organo de Control.

h) Efectuar las contrataciones necesarias para satisfacer sus propias necesidades.

i) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos.

j) Formular las metodologías para la fiscalización del Contrato de Concesión, programando los procedimientos de auditoría económico-financiera, jurídica e impositiva, contable, administrativa, técnica y de control ambiental de la Concesión.

k) Establecer las normas a que deberá ajustarse la Concesionaria en materia de seguridad, censos, controles, mantenimiento, presentación de informes, facturación, y en todos los temas relacionados con el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión y sus anexos.

l) En general realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones, de los fines de este Marco Regulatorio y del Contrato de Concesión.

REMUNERACIONES

ARTICULO 20. — Las remuneraciones del Directorio serán fijadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PRESUPUESTO

ARTICULO 21. — El Presupuesto del Organo de Control deberá ser equilibrado y tender progresivamente a ser superavitario, ingresando a Rentas Generales los excedentes que se generen al cierre de cada ejercicio.

CONTRATACIONES DE PERSONAL

ARTICULO 22. — La contratación de personal deberá realizarse conforme al régimen establecido en la Ley de Contrato de Trabajo.

El Señor Secretario de Obras Públicas podrá requerir a Organismos Nacionales o Provinciales, que realicen por sí o por terceros trabajos de control que le sean solicitados por el Organo de Control, y bajo la supervisión de éste.

SOLUCION DE CONFLICTOS

CAPITULO VI

DECISIONES DEL ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 23. — Las decisiones del Organo de Control podrán ser recurridas ante la Autoridad de Aplicación.

Contra las decisiones de esta última serán procedentes los remedios y recursos que correspondan por aplicación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 24. — En todos los juicios en que sea parte el Organo de Control serán competentes los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARBITRAJE

ARTICULO 25. — Los conflictos de singular trascendencia no derivados del ejercicio del Poder de Policía que se susciten entre el Organo de Control y la Concesionaria podrán ser resueltos por vía de árbitros según las reglas establecidas en el Contrato de Concesión.

RECLAMOS Y TRAMITES

ARTICULO 26. — Todas las cuestiones sometidas a conocimiento del Organo de Control deberán substanciarse con la mayor celeridad posible, garantizando el derecho de defensa de la Concesionaria y de los Usuarios.

RECLAMOS DE LOS USUARIOS

ARTICULO 27. — Todos los reclamos de los Usuarios relativos al servicio o a las tarifas deberán deducirse ante la Concesionaria o el Organo de Control según se establezca en el "Reglamento del Usuario".

REGIMEN DE BIENES

CAPITULO VII

BIENES COMPRENDIDOS

ARTICULO 28. — Los bienes comprendidos en la Concesión son:

a) Aquellos que la Concesionaria reciba con la adjudicación de la Concesión conforme se establezca en el Contrato de Concesión.

b) Aquellos que la Concesionaria adquiera o construya conforme lo dispuesto o autorizado por el Contrato de Concesión.

ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE BIENES

ARTICULO 29. — La Concesionaria tendrá la administración de todos los bienes recibidos con la Concesión o que hubiere adquirido o construido, debiéndose ajustar dicha administración a las necesidades del servicio.

La Concesionaria podrá disponer de los bienes muebles en desuso que no fueran útiles para la prestación del servicio, tales como columnas y elementos de iluminación, componentes de señalización vertical, escombros, materiales residuales o de desecho de las obras y todos los bienes que habiendo sido utilizados en la explotación fueran reemplazados por otros nuevos o de mayor vida remanente, previa consulta con el Organo de Control.

OBLIGACION DE MANTENIMIENTO

ARTICULO 30. — Todos los bienes involucrados en el servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio.

RESTITUCION

ARTICULO 31. — Todos los bienes afectados al servicio, sea que se hubieran transferido con la Concesión o que hubieran sido adquiridos o construidos por la Concesionaria durante su vigencia, deberán ser restituidos y transferidos por la Concesionaria al ESTADO NACIONAL, sin cargo, al vencimiento del plazo de la Concesión.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos bienes que hubieran sido enajenados y/o sustituidos por otros durante la vigencia de la Concesión, con aprobación del Organo de Control.

Los bienes deberán ser transferidos al ESTADO NACIONAL en buenas condiciones de uso y explotación, considerando la Concesionaria al servicio como un sistema integral que deberá ser restituido en perfecto estado de funcionamiento.

IMPUESTOS

Decreto 518/98

Apruébase el texto ordenado del Título III de la Ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural y sus modificaciones.

Bs. As., 13/5/98

VISTO el Título III de la Ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario aprobar el texto ordenado de las normas aludidas, a fin de facilitar su consulta y evitar confusiones en su aplicación.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Ley Nº 20.004.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el texto ordenado del Título III de la Ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural y sus modificaciones, de acuerdo al ordenamiento que, como Anexo I, integra el presente decreto.

El citado texto ordenado, elaborado según el índice agregado como Anexo II, se denominará "Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998".

Art. 2º — Las disposiciones de la ley cuyo texto se ordena por el presente decreto, tendrán la vigencia que en cada caso indican las normas que la conforman.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Raúl E. Granillo Ocampo.

ANEXO I

TITULO III

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL

CAPITULO I

COMBUSTIBLES LIQUIDOS

ARTICULO 1º — Establécese en todo el territorio de la Nación, de manera que incida en una sola de las etapas de su circulación, un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito de los productos de origen nacional o importado, que se detallan en el artículo 4º del presente Capítulo.

Quedan también sujetos al impuesto los productos consumidos por el responsable excepto los utilizados exclusivamente como combustibles en los procesos de producción y/o elaboración de hidrocarburos y sus derivados.

La excepción a que se refiere el párrafo anterior también se aplicará cuando los productos fueran utilizados por el propio responsable en la elaboración de otros igualmente sujetos al gravamen.

ARTICULO 2º — El hecho imponible se perfecciona:

a) Con la entrega del bien, emisión de la factura o acto equivalente, el que fuere anterior.

b) En el caso de los productos consumidos por los propios contribuyentes, con el retiro de los combustibles para el consumo.

c) Cuando se trate de los responsables a que se refiere el último párrafo del artículo 3º de este capítulo, en el momento de la verificación de la tenencia de los productos.

Tratándose de productos importados, quienes los introduzcan al país, sean o no sujetos responsables del presente gravamen, deberán ingresar con el despacho a plaza un pago a cuenta del tributo, el cual será liquidado e ingresado juntamente con los derechos aduaneros y el impuesto al valor agregado, mediante percepción en la fuente que practicará la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. La tasa aplicable será la vigente en ese momento.

También constituye un hecho imponible autónomo cualquier diferencia de inventario que determine la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en tanto no se encuentre justificada la causa distinta a los supuestos de imposición que las haya producido.

ARTICULO 3º — Son sujetos pasivos del impuesto:

a) En el caso de las importaciones quienes las realicen.

b) Las empresas que refinen o comercialicen combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas.

En el caso de empresas comercializadoras de los productos mencionados en el párrafo anterior deberán estar inscriptas como contribuyentes del impuesto a los combustibles de la Ley Nº 17.597, con anterioridad al 31 de octubre de 1990 y haber comercializado durante dicho año calendario, no menos de DOSCIENTOS MIL (200.000) metros cúbicos de productos gravados por dicha ley.

La incorporación de empresas comercializadoras como nuevos sujetos pasivos estará sujeta a las siguientes condiciones:

I. Haber comercializado no menos de CIEN MIL (100.000) metros cúbicos de productos gravados por esta ley durante el año anterior a la fecha de solicitud de inscripción en el impuesto; este volumen podrá acreditarse computando la sumatoria de ventas anuales en boca de expendio de empresas que se constituyan por cualquier forma de asociación entre aquéllas.

II. Estar inscriptos en la sección "Empresas elaboradoras y/o comercializadoras del Registro de Empresas Petroleras" de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

III. Que comercialicen los combustibles y otros derivados bajo marca propia y en estaciones de servicio de la misma marca.

IV. Que cuenten con plantas de almacenaje y despacho de combustibles acordes con los volúmenes que comercializan.

Los requisitos enumerados en el presente inciso deberán ser acreditados ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como condición para adquirir el carácter de sujeto pasivo responsable del impuesto.

La condición requerida en el apartado I deberá ser acreditada directamente ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS mediante las constancias de facturación pertinentes.

c) Las empresas que produzcan, elaboren, fabriquen u obtengan productos gravados, directamente o a través de terceros.

Los transportistas, depositarios, poseedores o tenedores de productos gravados que no cuenten con la documentación que acredite que tales productos han tributado el impuesto de esta ley o están comprendidos en las exenciones del artículo 7º, serán responsables por el impuesto sobre tales productos sin perjuicio de las sanciones que legalmente les correspondan ni de la responsabilidad de los demás sujetos intervinientes en la transgresión.

ARTICULO 4º — Los productos gravados a que se refiere el artículo 1º y el monto del impuesto a liquidar por unidad de medida son los siguientes:

Concepto	$ por litro
a) Nafta sin plomo, hasta 92 RON	0,3878
b) Nafta sin plomo, de más de 92 RON	0,4865
c) Nafta con plomo, hasta 92 RON	0,3878
d) Nafta con plomo, de más de 92 RON	0,4865
e) Nafta virgen	0,4865
f) Gasolina natural	0,4865
g) Solvente	0,4865
h) Aguarrás	0,4865
i) Gas Oil	0,12
j) Diesel Oil	0,12
k) Kerosene	0,12

También estarán gravados con un impuesto igual al aplicado a las naftas de más de NOVENTA Y DOS (92) RON, los productos compuestos por una mezcla de hidrocarburos, en la medida que califiquen como naftas de acuerdo con las especificaciones técnicas del decreto reglamentario, aun cuando sean utilizados en una etapa intermedia de elaboración, tengan un destino no combustible o se incorporen a productos no gravados, excepto cuando sea de aplicación el inciso c) del artículo 7º.

Instrúyase y facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a la implementación de un sistema de precios diferenciado para los incisos a), b), c) y d) del presente artículo que será de PESOS DIECIOCHO CENTAVOS ($ 0,18) por litro, cuando los productos gravados sean destinados al consumo en el ejido municipal de Posadas, Provincia de MISIONES y Clorinda, Provincia de FORMOSA. El referido sistema de precios podrá ser modificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para corregir asimetrías que existiesen, pudiendo además incorporar en las mismas condiciones otras zonas de frontera.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL determinará, a los fines de la presente ley, las características técnicas de los productos gravados no pudiendo dar efecto retroactivo a dicha caracterización.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado para incorporar al gravamen productos que sean susceptibles de utilizarse como combustibles líquidos fijando un monto de gravamen similar al del producto gravado que puede ser sustituido. En las alconaftas el impuesto estará totalmente satisfecho con el pago del gravamen sobre el componente nafta.

Si se incorporan al gravamen el gas oil, el diesel oil y el kerosene, para dichos combustibles el gravamen no superará los PESOS DOCE CENTAVOS ($ 0,12) por litro.

ARTICULO 5º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aumentar hasta en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y a disminuir hasta en un DIEZ POR CIENTO (10%) los montos indicados en el artículo anterior cuando así lo aconseje el desarrollo de la política económica. Esta facultad podrá ser ejercida con carácter general o regional para todos o algunos de los productos gravados.

ARTICULO 6º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º, facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a modificar los montos de impuesto a liquidar por unidad de medida que se establecen en el artículo 4º, cuando la relación porcentual entre tales montos y los precios al público experimente un deterioro superior al DIEZ POR CIENTO (10%) comparado con idéntica relación porcentual durante la primera semana de vigencia de la presente ley, en la medida necesaria para recuperar esta misma relación porcentual.

ARTICULO 7º — Quedan exentas de impuesto las transferencias de productos gravados cuando:

a) Tengan como destino la exportación.

b) Conforme a las previsiones del Código Aduanero, Sección VI, Capítulo V, estén destinadas a rancho de embarcaciones de ultramar, a aeronaves de vuelo internacionales o para rancho de embarcaciones de pesca.

c) Tratándose de los solventes alifáticos y aromáticos y el aguarrás, tengan como destino el uso como materia prima en la elaboración de productos químicos y petroquímicos, como insumo de la producción de pinturas, diluyentes, adhesivos, agroquímicos y en el proceso de extracción de aceite para uso comestible. También estarán exentas las transferencias de nafta virgen y gasolina natural, cuando estos productos estén destinados al uso petroquímico.

d) Cuando se destinen al consumo en la siguiente área de influencia de la REPUBLICA ARGENTINA: Sobre y al sur de la siguiente traza: de la frontera con CHILE hacia el este hasta la localidad de El Bolsón y por el paralelo Nº 42 y hasta la intersección con la ruta nacional Nº 40; por la ruta nacional Nº 40 hacia el norte hasta su intersección con la ruta provincial Nº 6; por la ruta provincial Nº 6 hasta la localidad de Ingeniero Jacobacci; desde la localidad Ingeniero Jacobacci hacia el noroeste por la ruta nacional Nº 23 y hasta la localidad de Comallo incluida; desde la localidad de Ingeniero Jacobacci hacia el noreste por la ruta nacional Nº 23 y hasta la ruta nacional Nº 3; por la ruta nacional Nº 3 hacia el sur, incluida la ciudad de Sierra Grande, hasta el paralelo Nº 42; por el paralelo Nº 42 hacia el este hasta el Océano Atlántico. Inclúyese en la presente disposición el expendio efectuado por puertos patagónicos de gas oil, diesel oil y fuel oil para consumo de embarcaciones de cabotaje efectuados en la zona descripta y al este de la misma hasta el litoral marítimo, incluido el puerto de San Antonio Oeste.

Quienes dispusieren o usaren de combustibles, aguarrases, solventes, gasolina natural, naftas vírgenes, gas oil, kerosene o los productos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4º, para fines distintos de los previstos en los incisos a), b), c), y d) precedente, estarán obligados a pagar el impuesto que hubiera correspondido tributar en oportunidad de la respectiva transferencia, calculándolo a la tasa vigente a la fecha de ésta o a la del momento de consumarse el cambio de destino la que fuere mayor, con más los intereses corridos desde la primera.

Sin perjuicio de las penas y sanciones que pudieren corresponderles por el hecho, son responsables solidarios con los deudores del gravamen todas las personas indicadas en el artículo 18º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

En estos casos, no corresponderá respecto de los responsables por deuda propia el trámite normado en los artículos 23 y siguientes de la Ley precedentemente mencionada ni la suspensión del procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 24.769, sino la determinación de aquella deuda quedará ejecutoriada con la simple intimación de pago del impuesto y sus accesorios, sin necesidad de otra substanciación.

En este último supuesto la discusión relativa a la existencia y exigibilidad del gravamen quedará diferida a la oportunidad de entablarse la acción de repetición.

ARTICULO 8º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado para exceptuar total o parcialmente y en forma temporaria del impuesto establecido en el presente capítulo a los productos empleados como combustibles líquidos en la generación de energía eléctrica para servicios públicos.

ARTICULO 9º — Los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 3º, podrán computar como pago a cuenta del impuesto a los combustibles líquidos que deban abonar por sus operaciones gravadas, el monto del impuesto que les hubiera sido liquidado y facturado por otro sujeto pasivo del tributo.

CAPITULO II

GAS NATURAL COMPRIMIDO

ARTICULO 10. — Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto sobre el gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido para el uso como combustible en automotores. El impuesto a liquidar será de PESOS TRES CENTAVOS ($ 0,03) por metro cúbico.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado para eliminar o suspender transitoriamente este impuesto, cuando resulte conveniente por razones de política económica.

ARTICULO 11. — El hecho imponible se perfecciona al vencimiento de las respectivas facturas.

ARTICULO 12. — Son sujetos pasivos del impuesto quienes distribuyan el producto gravado a aquellos que lo destinen a los fines previstos en el primer párrafo del artículo 10.

ARTICULO 13. — Son de aplicación para este impuesto las facultades otorgadas al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por los artículos 5º y 6º.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 14. — Los impuestos establecidos por los Capítulos I y II se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que estará facultada para dictar las siguientes normas:

a) Sobre intervención fiscal permanente o temporaria de los establecimientos donde se elaboren, comercialicen o manipulen productos alcanzados por el impuesto establecido por el Capítulo I con o sin cargo para las empresas responsables.

b) Relativas al debido control y seguimiento del uso o aplicación de productos exentos en función de su destino.

c) Referidas a inscripción de responsables y documentación y registración de sus operaciones.

d) Sobre análisis físico-químicos de los productos relacionados con la imposición.

e) Sobre plazo, forma y demás requisitos para la determinación e ingreso de los tributos, pudiendo asimismo establecer anticipos a cuenta de los mismos.

f) Toda otra que fuere necesaria a los fines de la correcta administración de los tributos.

El período fiscal de liquidación de los gravámenes será mensual y sobre la base de declaraciones juradas presentadas por los responsables, excepto —de tratarse de operaciones de importación— lo relativo al pago a cuenta del impuesto establecido por el Capítulo I.

Las empresas refinadoras de petróleo cuya actividad principal es la obtención de solventes y aguarrases podrán deducir del conjunto de sus obligaciones por este impuesto —en su propia liquidación o en la de otros sujetos comprendidos en el artículo 3º, inciso b)— un importe equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del impuesto que corresponda sobre dichos productos por cada unidad de volumen exportada, durante los SEIS (6) primeros años, cesando la deducción al cumplirse este plazo. Las empresas comprendidas en este párrafo deberán destinar a la complementación y/o remodelación de sus instalaciones de elaboración los importes resultantes, debiendo la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, verificar la correcta utilización de los fondos.

ARTICULO 15. — Los productores agropecuarios y los sujetos que presten servicio de laboreo de la tierra, siembra y cosecha, podrán computar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias el CIENTO POR CIENTO (100%) del impuesto a los combustibles líquidos contenido en las compras de gas oil efectuadas en el respectivo período fiscal, que se utilicen como combustible en maquinaria agrícola de su propiedad, en las condiciones que se establecen en los párrafos siguientes.

Esta deducción sólo podrá computarse contra el impuesto atribuible a la explotación agropecuaria o a la prestación de los aludidos servicios, no pudiendo generar en ningún caso saldo a favor del contribuyente.

El importe a computar en cada período fiscal no podrá exceder la suma que resulte de multiplicar el CIENTO POR CIENTO (100%) del impuesto a los combustibles líquidos vigente al cierre del respectivo ejercicio por la cantidad de litros descontado como gasto en la determinación del impuesto a las ganancias según la declaración jurada presentada por el período fiscal inmediato anterior a aquél en que se practique el cómputo del aludido pago a cuenta.

Cuando en un período fiscal el consumo del combustible supere el del período anterior, el cómputo por la diferencia sólo podrá efectuarse en la medida que puedan probarse en forma fehaciente los motivos que dieron origen a este incremento, en la oportunidad, forma y condiciones que disponga la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

También podrán computar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias el CIENTO POR CIENTO (100%) del impuesto a los combustibles líquidos contenido en las compras de gas oil del respectivo período fiscal, los productores y sujetos que presten servicios en la actividad minera y en la pesca marítima hasta el límite del impuesto abonado por los utilizados directamente en las operaciones extractivas y de pesca, en la forma y con los requisitos y limitaciones que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 16. — El PODER EJECUTIVO NACIONAL dará cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION del ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 5º del Capítulo I.

ARTICULO 17. — Los sujetos del impuesto establecido en el Capítulo I del presente título están obligados a presentar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, una declaración jurada especial, en la forma y con los datos que ella establezca, a los fines de que ningún producto gravado deje de tributar el impuesto o quede doblemente incidido con motivo de la transición del régimen anterior al régimen ahora instituido.

ARTICULO 18. — Deróganse la Ley Nº 17.597 y sus modificaciones; la Ley Nº 20.073 y sus modificaciones; los artículos 50,51 y los sin número incorporados a continuación del artículo 51 y del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, por la Ley Nº 23.549; el Decreto Nº 3616 del 30 de diciembre de 1976; el artículo 21 de la Ley Nº 16.656, el inciso c) del artículo 2º de la Ley Nº 17.574 y los incisos a) y b) del artículo 2º de la Ley Nº 19.287.

CAPITULO IV

DE LA DISTRIBUCION

ARTICULO 19. — El producido de los impuestos establecidos en los Capítulos I y II del presente título se distribuirá entre el Tesoro Nacional, las provincias y el Fondo Nacional de la Vivienda (Ley Nº 21.581) de conformidad con los siguientes períodos y porcentajes:

Períodos	Tesoro Nacional	Provincias	FONAVI
	%	%	%
Hasta el 30/06/92	47	13	40
del 01/07/92 al 31/12/92	42	17	41
del 01/01/93 al 30/06/93	38	20	42
del 01/07/93 al 31/12/95	34	24	42
desde el 01/01/96	29	29	42

ARTICULO 20. — Los fondos que corresponden a las provincias según lo previsto en el artículo anterior se distribuirán entre ellas en la forma que se establece a continuación:

a) El SESENTA POR CIENTO (60%) por acreditación a las cuentas de cada uno de los organismos de vialidad de las provincias en función de los porcentuales de distribución vigentes para la coparticipación vial que fije el CONSEJO VIAL FEDERAL, de acuerdo a la distribución prevista en el artículo 23 del Decreto Ley Nº 505/58.

b) El TREINTA POR CIENTO (30%) se destinará a cada una de las provincias en función de los porcentuales de distribución vigentes al artículo 3º, inciso c) y artículo 4º de la Ley Nº 23.548 con afectación a obras de infraestructura de energía eléctrica y/u obras públicas.

c) El DIEZ POR CIENTO (10%) restante será destinado al FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR (FEDEI), que será administrado por el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y se aplicará para lo establecido en el artículo 33 de la Ley Nº 15.336. El Consejo Federal distribuirá los fondos en función a los índices repartidores vigentes o a los que ese Consejo Federal determine en el futuro.

ARTICULO 21. — A los fines de la distribución a que se refieren los artículos anteriores será de aplicación lo previsto en el artículo 6º de la Ley Nº 23.548.

El régimen de distribución que se establece constituye un régimen especial frente a lo dispuesto en el artículo 2º, inciso b), de la mencionada ley.

En relación a los combustibles líquidos y el gas natural no es de aplicación lo previsto en el último párrafo del artículo 2º, ni subsisten las limitaciones contenidas en el artículo 9º, inciso b), tercer párrafo y apartado 1, acápites segundo y octavo, todos de la Ley Nº 23.548.

ARTICULO 22. — Las provincias podrán dentro de los DOSCIENTOS SETENTA (270) días corridos contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, adherir por ley provincial a sus disposiciones y derogar, en igual término la legislación local que pueda oponérsele.

Las provincias que adhieren al régimen de esta ley y decidan gravar con el impuesto a los ingresos brutos las etapas de industrialización y expendio al público de combustibles líquidos y gas natural, deberán comprometerse a:

a) Aplicar una tasa global, que comprendidas ambas etapas, no exceda el TRES Y MEDIO POR CIENTO (3,5%), pudiendo alcanzar a la de industrialización con una tasa máxima del UNO POR CIENTO (1%). La tasa global explicitada no superará el DOS Y MEDIO POR CIENTO (2,5%) hasta el 31 de diciembre de 1991, y el TRES POR CIENTO (3%) a partir del 1º de enero de 1992 hasta el 31 de julio de 1992. Hasta esta última fecha las jurisdicciones que al 1º de enero de 1991 tuvieran vigentes una tasa sobre la etapa de expendio superior al DOS Y MEDIO POR CIENTO (2,5%) podrán continuar con la aplicación de la misma sobre la etapa señalada respetando la tasa global del TRES Y MEDIO POR CIENTO (3,5%).

b) Aplicar las tasas referidas en el punto anterior sobre las siguientes bases imponibles; en la etapa de industrialización sobre el precio de venta excluidos el impuesto al valor agregado y el creado por el presente título; en la etapa de expendio al público, sobre el precio de venta excluido el impuesto al valor agregado.

En el supuesto de no producirse la adhesión en el término señalado en el primer párrafo las provincias deberán reintegrar al gobierno nacional las sumas que hubieran percibido a cuyo efecto el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá efectuar las compensaciones con otros libramientos extendidos a favor de las respectivas provincias. Sobre dichos montos se aplicarán los párrafos 2º y 3º del artículo 16 de la Ley Nº 23.548.

Las provincias acordarán con la SECRETARIA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mecanismos tendientes a regularizar los reclamos derivados de la aplicación de las disposiciones del último párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 23.548 con relación a los excedentes que, desde el 1º de enero de 1988 y hasta el 31 de diciembre de 1990, se hubieran producido en la recaudación del impuesto establecido por la Ley Nº 17.597 y sus modificaciones, respecto de lo acreditado al Fondo de Combustible creado por dicha ley.

ARTICULO 23. — Hasta el momento en que se produzca la adhesión por parte de las jurisdicciones comprendidas, los sujetos a que se refiere el artículo 3º del Capítulo I podrán computar como pago a cuenta del impuesto sobre los combustibles líquidos en las condiciones previstas en el presente artículo y con cumplimiento de los requisitos que establecerá la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

a) Los importes que como sujetos de derecho del impuesto a los ingresos brutos acrediten haber abonado a los fiscos de cada una de las provincias y de la Capital Federal en exceso de las tasas referidas en el segundo párrafo del artículo 22 y que se hubieran devengado a partir de la vigencia del presente título.

b) Los importes que los expendedores de sus respectivas marcas acrediten haber abonado a los fiscos de cada una de las provincias y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires por impuestos devengados con posterioridad a la fecha de vigencia del presente título en exceso de las tasas referidas en el segundo párrafo del artículo 22 y siempre que los mencionados expendedores no hubieran trasladado su incidencia a los precios al público.

Los derechos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser ejercidos dentro de los NOVENTA (90) días contados desde el momento del pago.

Los montos que deban reconocerse como computables como pago a cuenta del impuesto serán deducidos de la participación que le corresponda a la provincia respectiva según lo previsto en el artículo 20.

Las direcciones generales de renta de cada jurisdicción, recibirán documentación detallada de los montos que les fueron deducidos y se reservarán el derecho de fiscalizar si en cada caso se reunieron los requisitos establecidos en el presente artículo.

CAPITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 24. — El producido de los recargos sobre el precio de venta de la electricidad establecidos por el inciso e) del artículo 30 de la Ley Nº 15.336 y el inciso b) del artículo 2º de la Ley Nº 17.574 se destinará al Tesoro Nacional.

Todos los gastos que demande el funcionamiento del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la administración del FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR (FEDEI), se atenderán con los recursos que fije a tales fines el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destinándose para ello el UNO POR CIENTO (1%) como máximo de los recursos totales anuales del FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR (FEDEI).

ARTICULO 25. — Excepto en relación a las normas que tengan previstas vigencias distintas, lo dispuesto en el presente título regirá a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 26. — Con relación a los fiscos contratantes y los contribuyentes la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS, tendrá las funciones establecidas en el Capítulo III de la Ley Nº 23.548.

Los fondos recaudados por aplicación del Decreto Nº 74 del 22 de enero de 1998, hasta la entrada en vigencia de la presente ley serán distribuidos conforme a lo establecido en el mismo.

ANEXO II

12	12	Ley Nº 24.698 artículo 3º inciso f).
13	13	Ley Nº 24.698 artículo 3º inciso f).
14	14	Decreto Nº 2198/91 artículo 1º punto 4.
15	S/Nº	Ley Nº 24.698 artículo 3º inciso g).
16	15	Ley Nº 23.966 Título III artículo 7º.
17	16	Ley Nº 23.966 Título III artículo 7º.
18	17	Ley Nº 23.966 Título III artículo 7º.
19	18	Ley Nº 23.966 Título III artículo 7º.
20	19	Ley Nº 23.966 Título III artículo 7º.
21	20	Ley Nº 23.966 Título III artículo 7º.
22	21	Ley Nº 23.966 Título III artículo 7º.
23	22	Ley Nº 23.966 Título III artículo 7º.
24	23	Ley Nº 23.966 Título III artículo 7º.
25	24	Ley Nº 23.966 Título III artículo 7º.
26	25	Ley Nº 23.966 Título III artículo 7º.

INDICE DEL ORDENAMIENTO EN 1998

ARTICULOS TEXTO ORDENADO	ARTICULOS ANTERIORES	FUENTE
1º	1º	Ley Nº 23.966 Título III artículo 7º - Ultimo párrafo: Decreto Nº 2198/91 artículo 1º punto 1.
2º	2º	Decreto Nº 2198/9 artículo 1º punto 2 - Segundo párrafo: Ley Nº 24.698 artículo 3º inciso a).
3º	3º	Ley Nº 23.966 Título III artículo 7º - Inciso b): Ley Nº 23.988 artículo 1º - Inciso c): Ley Nº 24.698 artículo 3º inciso b).
4º	4º	Ley Nº 23.966 Título III artículo 7º - Primero, segundo y tercer párrafos: Ley Nº 24.698 artículo 3º inciso c) punto 1 y Decreto Nº 1089/96 - Ultimo párrafo: Ley Nº 24.698 artículo 3º inciso c) punto 2.
5º	5º	Ley Nº 23.966 Título III artículo 7º .
6º	6º	Ley Nº 23.966 Título III artículo 7º .
7º	7º	Decreto Nº 2198/91 artículo 1º punto 3 - Primer párrafo, inciso c): Ley Nº 24.698 artículo 3º inciso d) punto 2 - Primer párrafo, inciso d:): Decreto Nº 1161/92 artículo 1º punto 1) - Segundo párrafo: Ley Nº 24.698 artículo 3º inciso d) punto 3.
8º	8º	Ley Nº 23.966 Título III artículo 7º -
9º	9º	Ley Nº 24.698 artículo 3º inciso e).
10	10	Ley Nº 24.698 artículo 3º inciso f).
11	11	Ley Nº 24.698 artículo 3º inciso f).

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 516/98

Deróganse los Decretos Nros. 1293/93 y 565/94 y la Resolución Nº 934/93-MEYOSP, referidos a obligaciones de los transportadores aéreos que quisieran explotar servicios regulares internos de pasajeros, carga y correo, con aeronaves jet de una capacidad determinada

Bs. As. 13/5/98

VISTO el Expediente Nº 559-000719/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1293 de fecha 24 de junio de 1993, modificado por su similar Nº 565 de fecha 20 de abril de 1994 se impusieron ciertos requisitos a los transportadores aéreos que quisieran explotar servicios regulares internos de pasajeros, carga y correo con aeronaves jet de una capacidad mínima de transporte de OCHENTA (80) Pasajeros.

Que las acentuadas condiciones competitivas del mercado para ese tipo de prestaciones han permitido una significativa baja en las tarifas aéreas, desvirtuando el carácter de "interés económico" de las rutas previstas en la norma.

Que el incremento del transporte aéreo regional contribuyó a armonizar las necesidades de los usuarios a través de una mejor intercomunicación entre diversos destinos del interior del país cuya baja densidad de tráfico calificó en su momento a dichas rutas como de "CARGOS".

Que por lo tanto se encuentra actualmente asegurada la vinculación aerocomercial entre los distintos puntos del país.

Que habiéndose desvanecido las necesidades coyunturales que hicieron necesario el dictado del Decreto Nº 1293/93, se hace aconsejable su derogación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.285, y el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deróganse los Decretos Nº 1293 de fecha 24 de junio de 1993 y Nº 565 de fecha 20 de abril de 1994 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 934 de fecha 30 de agosto de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Jorge A. Rodríguez — Roque B. Fernández

---

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 574/98

Desígnase Subsecretario de Asistencia Técnica y Financiera de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 13/5/98

VISTO la Resolución Nº 35 de fecha 6 de mayo de 1998, del registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la misma aceptó la renuncia presentada por el Licenciado D. Marcelo Martín ELISSETCHE (L.E. Nº 7.971.838), como Subsecretario de Asistencia Técnica y Financiera de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 29/5/98.

Que resulta procedente designar a su reemplazante.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 Inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Contador Público Nacional Rubén Darío ROJO (L.E. 5.266.441) como Subsecretario de Asistencia Técnica y Financiera de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 29 de mayo de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

DEFENSOR GENERAL DE LA NACION

Decreto 576/98

Nombramiento

Bs. As., 13/5/98

VISTO el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR GENERAL DE LA NACION al señor doctor Miguel Angel ROMERO (Mat. nº 8.017.338).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 245/98

Auspíciase la "Setenta Exposición, Regional con Daireaux y Henderson, la 70a. Exposición General y la 7a. Exposición de Novillos y Vaquillonas", que se realizará en la ciudad de Bolívar.

Bs. As., 13/5/98

VISTO el expediente Nº 800-001327/98 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE BOLIVAR, solicita el Auspicio de esta Secretaría para la "SETENTA EXPOSICION, REGIONAL CON DAIREAUX Y HENDERSON, la 70a. EXPOSICION GENERAL y la 7a. EXPOSICION DE NOVILLOS Y VAQUILLONAS" que se realizará en el Predio Ferial de la mencionada Sociedad, en la ciudad de Bolívar, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 5 y 14 de setiembre de 1998.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la "SETENTA EXPOSICION, REGIONAL CON DAIREAUX Y HENDERSON, la 70a. EXPOSICION GENERAL y la 7a. EXPOSICION DE NOVILLOS Y VAQUILLONAS" que se realizará en el Predio Ferial de la SOCIEDAD RURAL DE BOLIVAR, en la ciudad de Bolívar, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 5 y 14 de setiembre de 1998.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 246/98

Auspíciase la "Megadegustación '98", 17º Muestra Integral de la Maquinaria, Equipamientos, Alimentos, Bebidas y Servicios de Ultima Generación para la Industria de la Gastronomía.

Bs. As., 13/5/98

VISTO el expediente Nº 800-000383/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS S.R.L. y OSCAR BORNEO PRODUCCIONES solicitan el auspicio de esta Secretaría para la "MEGADEGUSTACION '98", 17º Muestra Integral de la Maquinaria, Equipamientos, Alimentos, Bebidas y Servicios de Ultima Generación para la Industria de la Gastronomía, que se llevará a cabo en el CENTRO DE EXPOSICIONES, FERIAS Y CONGRESOS "AUTOPISTA CENTER", entre los días 14 y 17 de julio de 1998.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se expidió favorablemente.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la "MEGADEGUSTACION '98", 17º Muestra Integral de la Maquinaria, Equipamientos, Alimentos, Bebidas y Servicios de Ultima Generación para la Industria de la Gastronomía, que se llevará a cabo en el CENTRO DE EXPOSICIONES, FERIAS Y CONGRESOS "AUTOPISTA CENTER", entre los días 14 y 17 de julio de 1998.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 247/98

Auspíciase la realización de la "1º Exposición Avícola Austral - (Avícola '98) en conjunto con Porcinos" y el "III Seminario Internacional de Ciencias Avícolas".

Bs. As., 13/5/98

VISTO el expediente Nº 020-001515/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la solicitud de la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, por la cual eleva la petición formal para que esta Secretaría auspicie la "1º EXPOSICION AVICOLA AUSTRAL - (AVICOLA '98) en conjunto con PORCINOS", y el "III SEMINARIO INTERNACIONAL DE CIENCIAS AVICOLAS", a realizarse en el Predio Ferial de Palermo, ciudad de BUENOS AIRES, los días 27 al 29 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con dicha Exposición se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que en la misma participarán especialistas involucrados en el proceso productivo.

Que la temática a tratar es de interés y significancia tanto a nivel productivo como económico para el país.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la medida no implica costo fiscal alguno.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta Secretaría a la realización de la "1º EXPOSICION AVICOLA AUSTRAL - (AVICOLA '98) en conjunto con PORCINOS", y el "III SEMINARIO INTERNACIONAL DE CIENCIAS AVICOLAS", a realizarse en el Predio Ferial de Palermo, ciudad de BUENOS AIRES, los días 27 al 29 de mayo de 1998.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1118/98

Modificación de la Resolución Nº 14/97 por la que se aprobó la Parte I del "Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales", referida a la "Provisión de facilidades satelitales por los satélites geoestacionarios en el Servicio Fijo y de Radiodifusión por Satélite".

Bs. As., 30/4/98

VISTO el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, las Leyes 19798, 22285, 23478, 23727; los Decretos Nº 1185/90 y Nº 1620/96; las Resoluciones S.C. Nº 14/97 y 242/97; y el Expediente S.C. Nº 1633/97 del Registro de esta Secretaría; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la Constitución Nacional preceptúa que "(...) los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales (...)" y que, por lo tanto, la acción de los reguladores debe estar orientada a fomentar la competencia y la diversidad de opciones para todos los consumidores de la República.

Que la Ley de Telecomunicaciones 19.798 establece la competencia de la Secretaría de Comunicaciones en lo que respecta a la administración del espectro radioeléctrico, incluida la gestión de órbitas espaciales.

Que el Decreto 1185 establece, en su artículo 6º inciso a) que corresponde a la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "(...) aplicar, interpretar y hacer cumplir las leyes, decretos y demás normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones (...)", concediéndosele paralelamente, en el inciso b) de tal decreto la facultad de administrar el espectro radioeléctrico, realizando (...) "la gestión de órbitas de los satélites y disponer las medidas relativas a la provisión de servicios satelitales en el país y autorizar el uso e instalación de los medios y sistemas satelitales para telecomunicaciones...".

Que la Resolución S.C. Nº 14/97, modificada por la Resolución S.C. Nº 242/97, estableció la Parte I del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales, consignando una serie de requisitos para la firma de Acuerdos de Reciprocidad para el acceso de satélites no argentinos al mercado nacional.

Que el fundamento del establecimiento de tales requisitos fue el de garantizar que el sistema doméstico obtuviera en otros países la posibilidad de ofrecer su capacidad satelital bajo unas condiciones de reciprocidad de trato.

Que dicho fundamento se basa en las disposiciones del Contrato de Adjudicación del Sistema Satelital Nacional aprobado por el Decreto 1095/93, en el cual se estableció, en su punto 5.14, que el Estado Nacional se obligaría a "no autorizar a terceros prestadores de facilidades satelitales de servicios fijos por satélites en órbita geoestacionaria, distintos a los que ya estén autorizados, a prestar dichas facilidades en la República Argentina si no existe reciprocidad de tratamiento para el titular del Sistema Satelital con el país bajo el cual el titular del sistema satelital extranjero hubiere registrado sus satélites".

Que las condiciones internacionales vigentes al momento de la elaboración de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales eran similares a las del momento del inicio del proceso licitatorio del Sistema Doméstico en materia de provisión satelital, al tener imposibilitado el acceso a los mercados de los países propietarios de facilidades satelitales por motivos propios de la tradición regulatoria satelital a nivel mundial, proclive a sustentar el desarrollo de los sistemas satelitales domésticos en base a reservas de mercado y monopolios legales.

Que esta situación desigual no escapaba a los ojos del regulador, quien y debido a ello, estableció las condiciones enunciadas precedentemente tendientes a obtener reciprocidad de tratamiento con las administraciones notificantes de satélites no argentinos que desearen brindar servicios en el territorio de la República.

Que este entorno fue substancialmente alterado con la conclusión la Ronda de Negociaciones sobre Telecomunicaciones Básicas en el ámbito del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Que como consecuencia de dicho proceso multilateral de liberalización las condiciones de acceso a los mercados satelitales nacionales se modificaron, permitiendo el ingreso de facilidades satelitales en el Servicio Fijo por Satélite (SFS) a mercados antes vedados por las regulaciones nacionales.

Que como consecuencia de lo dicho, los requisitos establecidos para celebrar Acuerdos de Reciprocidad en el Artículo 24 del mencionado Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales se muestran como inequitativos per se, habida cuenta del cambio regulatorio observado en los países propietarios de facilidades satelitales que hubieron tomado compromisos en el GBT/OMC.

Que, en consecuencia, es necesario tener en cuenta el status de Miembro de la OMC como una característica favorable de todo país notificante de satélites operativos, ya que tal especial condición implica la asunción de ciertos compromisos tendientes a la liberalización del comercio multilateral en general, y compromisos particulares sobre la liberalización de servicios satelitales en particular.

Que los Estados Unidos de América han adecuado en fechas recientes sus tradicionalmente rígidas normas para el ingreso de satélites extranjeros a su mercado doméstico, con el dictado del "Informe y Mandato" relativo a la "Modificación de las políticas regulatorias de la Comisión para permitir que estaciones espaciales con licencia no estadounidense provean el servicio satelital nacional e internacional en los Estados Unidos", aprobado el 25 de noviembre de 1997 y publicado el 26 de noviembre de 1997 por la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC), también genéricamente conocido como "DISCO II".

Que en tal "Informe y Mandato" el Presidente de la FCC, Dn. William Kennard, ha declarado que "hoy aprobamos un marco bajo el cual consideraremos los pedidos de acceso por parte de satélites con licencia no estadounidense a los Estados Unidos. (...) Suponemos que la entrada al mercado de sistemas por satélite miembros de la OMC fomentará la competencia en el mercado de servicios por satélite de los Estados Unidos"; que, asimismo, el Presidente Kennard ha sostenido que "(b)ajo los términos del Acuerdo sobre Telecomunicaciones Básicas de la OMC, los Estados Unidos se comprometen a permitir a los proveedores extranjeros proveer una amplia gama de servicios de telecomunicaciones, incluyendo los servicios satelitales, en los Estados Unidos. A cambio de ello, la mayoría de las principales naciones comerciales del mundo han asumido compromisos vinculantes de abandonar la provisión monopólica de los servicios de telecomunicaciones básicos para adoptar la entrada abierta al mercado y una regulación pro competitiva de estos servicios. En este Informe y Mandato, aplicamos los compromisos del gobierno de los Estados Unidos de proveer acceso al mercado de los Estados Unidos para los servicios satelitales al establecer un marco para evaluar las solicitudes de los sistemas satelitales extranjeros de servir a los Estados Unidos".

Que, dentro de esta tesitura, la FCC ha debido adecuar toda su estructura regulatoria en materia satelital a los compromisos tomados por los Estados Unidos de América en el ámbito de la OMC, con la consiguiente sanción de la normativa presentada.

Que, recientemente, el Sr. William Tyler, Presidente del Séptimo Coloquio sobre Reglamentación de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), ha consignado, en su "Informe del Presidente" que "la ruptura del antiguo régimen (regulatorio de las telecomunicaciones mundiales) se ha visto acelerada por" (...) "(e)l Acuerdo sobre el comercio de telecomunicaciones básicas de la OMC de 1997 y la aplicación de las disciplinas básicas del AGCS al mercado mundial de telecomunicaciones en virtud de dicho acuerdo", y que, por ello, es menester destacar "el principio de nación más favorecida, cuya aplicación entraña el trato no discriminatorio de los operadores extranjeros y sobrepasa las políticas de "reciprocidad"; los compromisos de proporcionar acceso a los mercados a los operadores extranjeros; el trato nacional (estos es, considerar a los operadores extranjeros en pie de igualdad con los operadores nacionales); y un conjunto detallado de principios reglamentarios incluidos en las listas de un gran número de países miembros de la OMC, contenidas en el documento de referencia" (Ginebra, 3-5 de Diciembre de 1997).

Que semejantes ejemplos no pueden pasar inadvertidos al regulador argentino sobre cuál es el sentido de los vectores de cambio en el mercado mundial de las telecomunicaciones y, muy especialmente, sobre la regulación doméstica en el ámbito de los diferentes mercados satelitales, sector exceptuado de los alcances del Artículo 2º del AGCS de la OMC en virtud de la lista de compromisos argentinos consignados en el documento S/GBT/W/1/Add 55 y S/GBT/W/12 de la mencionada organización internacional.

Que no obstante lo afirmado, persiste la obligación asumida por el Estado Nacional tendiente a garantizar que las administraciones notificantes extranjeras de nuevos proveedores de facilidades satelitales ofrezcan a los sistemas nacionales un tratamiento recíproco en lo que al acceso a mercados respecta, a su desenvolvimiento comercial y a las condiciones ambientales.

Que dicha obligación no debe entenderse de manera pasiva, sino como exigente de una actitud proactiva y responsable del Estado Nacional, de manera garantizar que no se generen situaciones inequitativas en las condiciones de acceso a mercados extranjeros por parte de los operadores de sistemas satelitales argentinos.

Que los únicos instrumentos idóneos para materializar el tratamiento recíproco establecido en el Decreto 1095/93 y en el Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales son los Acuerdos de Reciprocidad Satelital suscriptos con terceras administraciones, y que tal requerimiento de bilateralidad sigue constituyendo la clave de bóveda sobre la que se asienta la construcción regulatoria argentina en la materia.

Que tales Acuerdos deben contemplar, asimismo, las circunstancias enumeradas a lo largo de los considerandos precedentes.

Que, no obstante la certeza sobre la ineludible necesidad de suscribir Acuerdos de Reciprocidad con otras administraciones, es necesario adecuar las condiciones reciprocidad oportunamente establecidas en el Artículo 24 del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales al nuevo entorno regulatorio planteado por los mecanismos multilaterales sobre comercio de servicios de telecomunicaciones adoptados en la OMC, y las recientes disposiciones en diferentes países Miembro tendientes a consolidar a niveles regulatorios nacionales tal adopción de compromisos internacionales.

Que, en consecuencia, resulta razonable y conveniente adoptar los contenidos de la mencionada disposición del Reglamento a la nueva realidad internacional, tomando como base el inmediato antecedente obrante en la disposición DISCO II de la FCC.

Que, empero, justo es reconocer que aún existen servicios que son prestados, necesariamente, mediante el uso de facilidades satelitales que, en muchos casos, aún no han sido incluidos dentro de los compromisos de la OMC, tales como los servicios de radiodifusión por satélite y los servicios satelitales codificados con recepción directa por parte del usuario bajo pago de abonos periódicos.

Que a pesar de lo mencionado en el considerando anterior, la exclusión de los mencionados servicios de las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas de la OMC no resulta óbice para exigir la inclusión de dichos servicios dentro de los acuerdos de reciprocidad exigidos por el Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales para el acceso al mercado nacional por parte de satélites no argentinos, siempre que dicha inclusión tenga como objetivo el desarrollo de la competencia, conforme a lo dispuesto por el Artículo 42 de la Constitución Nacional y beneficiar, por lo tanto, a los consumidores argentinos.

Que atento a la novedad de algunos de dichos servicios de distribución de contenidos mediante emisiones codificadas directamente recibidas por abonados desde el satélite, tal el caso de los sistemas denominados genéricamente como DARS (Digital Audio Radio Service - Provisto por satélite), es pertinente incluirlos dentro del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales.

Que conforme al empleo de las bandas de frecuencias empleadas por los mencionados servicios DABV o DARS, los mismos se encuentran clasificados fuera de las categorías establecidas por los regímenes de exclusividad.

Que por lo tanto, no es necesario la exigencia de Acuerdos de Reciprocidad para la prestación de los mismos, bajo la estricta condición que las bandas utilizadas para su prestación no se encuentren comprendidas dentro de los especiales regímenes de exclusividad y competencia previstos en el Reglamento.

Que se ha expedido la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones de Presidencia de la Nación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al Secretario de Comunicaciones por el Decreto 1620/96,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórese como apartado c) del inciso iii) correspondiente al Artículo 22 de la Resolución S.C. Nº 14/97 modificado por la Resolución S.C. Nº 242/97 el siguiente texto:

c) "Las facilidades satelitales en bandas de frecuencias no contempladas en las causales previstas en los incisos i), ii) y iii) se proveerán bajo el régimen de competencia, y estarán exentos de la condición establecida en el inciso iv). Para el caso de satélites cuyas facilidades estuviesen integradas por las bandas a las cuales hace referencia este apartado y por las bandas de frecuencias reguladas por los mencionados incisos i), ii) y iii), sólo se considerarán autorizadas las facilidades de dicho satélite en las bandas aquí contempladas.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 24 de la Resolución S.C. Nº 14/97, reformado por la Resolución S.C. Nº 242 SC/97, por el siguiente texto:

"Artículo 24. — CONVENIOS DE RECIPROCIDAD: A los efectos de la provisión de facilidades y servicios satelitales por parte de satélites no argentinos prevista en el artículo 18, será menester que las administraciones notificantes de tales satélites hayan suscripto Acuerdos de Reciprocidad con la administración argentina, conforme a la definición obrante en el apartado xx) del artículo 2º, y en tanto y en cuanto se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) "Para las Administraciones notificantes miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC):

i) "El Acuerdo de reciprocidad a suscribirse con esta clase de administraciones deberá garantizar que las condiciones para la provisión de servicios y facilidades satelitales sean idénticas para los operadores y prestadores de ambos países, de manera tal de garantizar que exista reciprocidad de tratamiento para con los operadores de los Satélites notificados por la Administración Argentina en el territorio de la administración notificante de satélites no argentinos en condiciones de ofrecer facilidades en el territorio nacional por imperio tales acuerdos.

ii) "El cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del presente artículo.

b) "Para las Administraciones notificantes no Miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC):

i) "Los acuerdos a suscribirse con esta clase de administraciones notificantes de satélites deberán cumplir con el requisito establecido en el inciso a), apartado i) del presente artículo.

ii) "Tales acuerdos deberán asegurar, además, que los sistemas satelitales argentinos y los de titularidad del país con el cual se desee acordar la reciprocidad, brinden facilidades análogas.

iii) "Los acuerdos con Administraciones no OMC entrarán en vigencia sólo cuando los sistemas satelitales involucrados en los mismos estén plenamente operativos, a efectos de garantizar el cumplimiento efectivo de la reciprocidad.

iv) "Asimismo, el entendimiento final deberá asegurar que los sistemas satelitales notificados por tales administraciones no son beneficiarios de subsidios directos o indirectos por parte de las mismas.

v) "Los Acuerdos deberán establecer un período similar para la provisión de facilidades satelitales en los países con los que se acuerde la reciprocidad.

vi) "Tales Acuerdos deberán respetar las opciones de los operadores de los sistemas satelitales argentinos para acogerse a los beneficios de los mismos.

vii) "El cumplimiento del inciso c) del presente artículo.

c) "Tanto para el supuesto previsto en el inciso i) como para el contemplado en el inciso ii), los Acuerdos de Reciprocidad a suscribirse deberán contemplar, ineludiblemente, reciprocidad de tratamiento para aquellos servicios definidos como "de Radiodifusión por Satélite con recepción directa del mismo", tales como los denominados servicios de Televisión Directa al Hogar mediante el uso de satélites del Servicio Fijo por Satélite (DTH-SFS) o servicios de Radiodifusión brindados por medio de satélites del Servicio de Radiodifusión por Satélite (SRS), como asimismo todos aquellos servicios satelitales, actuales o futuros, que involucren la transmisión de, programación y/o contenidos, mediante audio, video o las posibles combinaciones de ambos".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 491/98

Apruébanse los modelos de certificados a extender a los Prestadores de dichos servicios como consecuencia de su inscripción, mantenimiento de su inscripción o reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/4/98

VISTO los Decretos Nros. 1187/93 y 115/97 y las Resoluciones Nros. 007/96 dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS y 3123/97 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que: "A los efectos de acreditar la condición de Prestador de Servicios Postales, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES extenderá un certificado de inscripción en el que se dejará constancia, como mínimo, del número de inscripción del prestador, nombre de la empresa, ámbito geográfico de actuación y número de expediente en el que se dictó la resolución ordenando la inscripción".

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 007/96 dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, modificado por el artículo 1º de la Resolución Nº 3123/97 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, dispone que se delegue en la Gerencia de Servicios Postales de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el diseño y elaboración del nuevo modelo de Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, conforme a las pautas mínimas referidas en el considerando precedente, para su posterior aprobación por parte de este Directorio.

Que, en orden a ofrecer una correcta información al público usuario de los servicios postales, resulta conveniente que el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales refleje si se extiende al prestador como consecuencia de su inscripción, del mantenimiento de su inscripción o de su reinscripción.

Que, a fin de dejar constancia en el certificado de inscripción, en una forma de clara y sencilla lectura, del ámbito geográfico de actuación del Prestador del Servicios Postales, se juzga procedente incorporar en su reverso, en forma resumida, la información aportada por la empresa mediante el Formulario RNPSP 007, aprobado por el artículo 6º de la Resolución Nº 3123/97 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y que, como Anexo VII, forma parte de la misma.

Que, atento a que el certificado de inscripción extendido por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES es el instrumento válido para acreditar la condición de Prestador de Servicios Postales, se ha previsto la utilización de un formulario dotado de medidas de seguridad tendientes a evitar su falsificación o adulteración.

Que, no obstante no resultar obligatorio desde el punto de vista normativo, se juzga conveniente, por razones de orden práctico, incluir en el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales una mención relativa a que el mismo no es válido como certificado de libre tránsito y estacionamiento de vehículos afectados a la actividad postal.

Que se encuentran en circulación certificados de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Postales extendidos por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, con carácter provisional, por lo que es necesario ratificar su validez a los efectos de acreditar la condición de Prestador de Servicios Postales hasta la fecha de su vigencia.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en artículo 1º de la Resolución Nº 007/96 de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, modificado por el artículo 1º de la Resolución Nº 3123/97 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los modelos de certificados a extender a los Prestadores de Servicios Postales como consecuencia de su inscripción, del mantenimiento de su inscripción o de su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales que, como Anexos I, II y III, en anverso y reverso, forman parte de la presente.

Art. 2º — Establécese que los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales extendidos por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, con carácter provisional, son válidos a efectos de acreditar la condición de Prestador de Servicios Postales hasta la fecha de su vigencia.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

ANEXO I

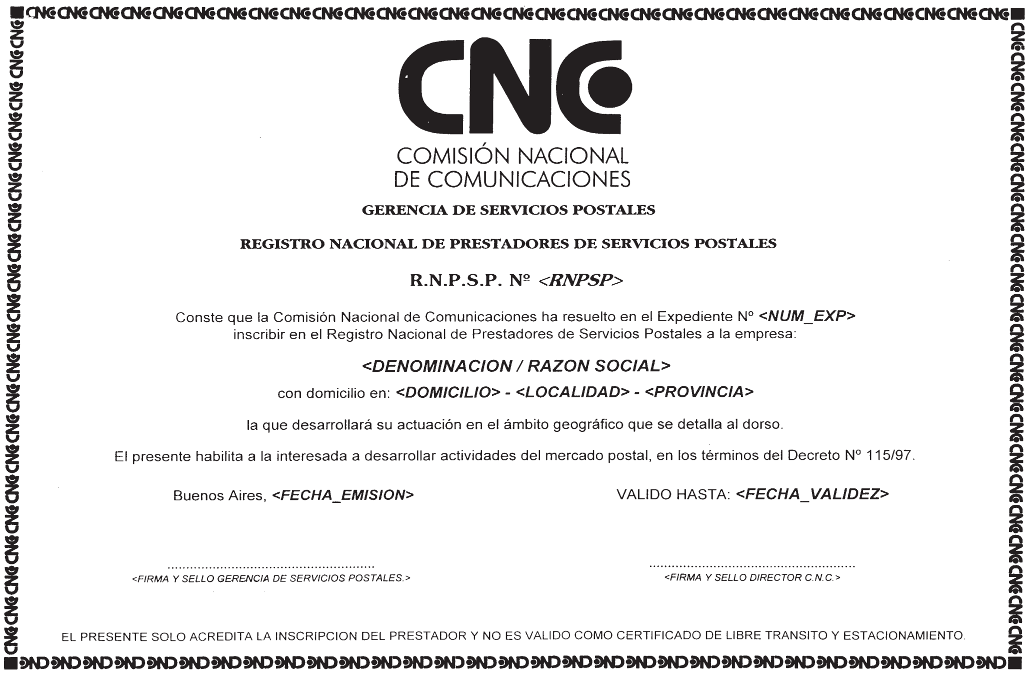

COMISIÓN NACIONAL
DE COMUNICACIONES

GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES

R.N.P.S.P. Nº *<RNPSP>*

Conste que la Comisión Nacional de Comunicaciones ha resuelto en el Expediente Nº ***<NUM_EXP>***
inscribir en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la empresa:

<DENOMINACION / RAZON SOCIAL>

con domicilio en: ***<DOMICILIO> - <LOCALIDAD> - <PROVINCIA>***

la que desarrollará su actuación en el ámbito geográfico que se detalla al dorso.

El presente habilita a la interesada a desarrollar actividades del mercado postal, en los términos del Decreto Nº 115/97.

Buenos Aires, ***<FECHA_EMISION>*** VALIDO HASTA: ***<FECHA_VALIDEZ>***

<FIRMA Y SELLO GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES.>

<FIRMA Y SELLO DIRECTOR C.N.C.>

EL PRESENTE SOLO ACREDITA LA INSCRIPCION DEL PRESTADOR Y NO ES VALIDO COMO CERTIFICADO DE LIBRE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO.

AMBITO GEOGRAFICO DE ACTUACION DEL PRESTADOR

NACIONAL	Buenos Aires	Capital Federal	Catamarca	Córdoba	Corrientes	Chaco	Chubut	Entre Ríos	Formosa	Jujuy	La Pampa	La Rioja
TOTAL	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>
PARCIAL	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>

Mendoza	Misiones	Neuquén	Río Negro	Salta	San Juan	San Luis	Santa Cruz	Santa Fe	Sgo. del Estero	Tierra del Fuego	Tucumán
<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>
<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>

INTERNACIONAL	América del Sur	América Central	América del Norte	Europa	Asia	Africa	Oceanía
TOTAL	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>
PARCIAL	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>

CONTROL Nº 000.005

ANEXO II

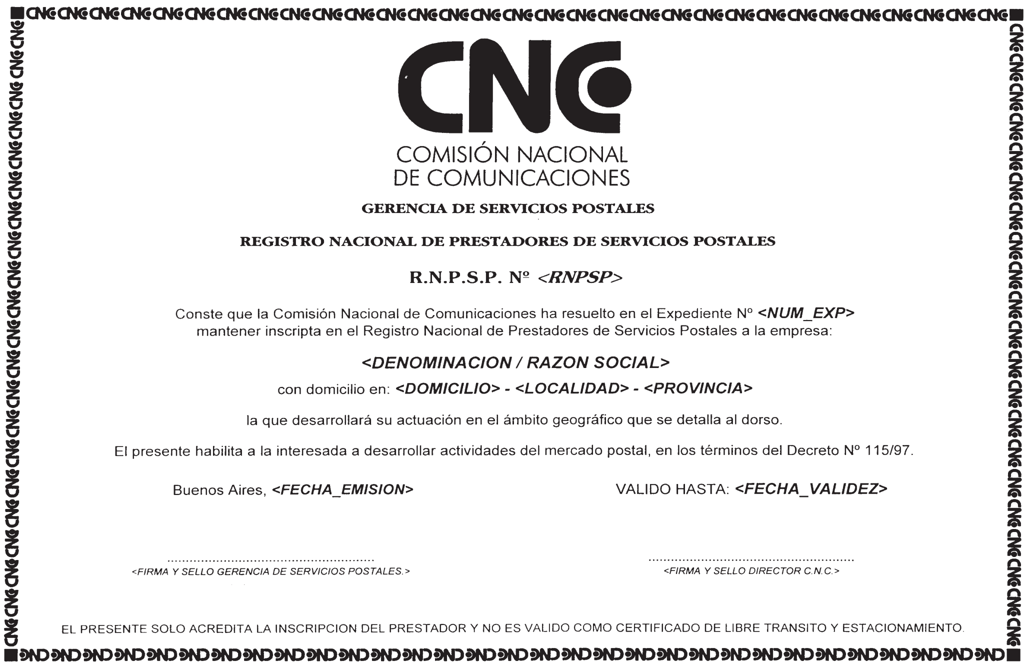

COMISIÓN NACIONAL
DE COMUNICACIONES

GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES

R.N.P.S.P. Nº *<RNPSP>*

Conste que la Comisión Nacional de Comunicaciones ha resuelto en el Expediente Nº ***<NUM_EXP>***
mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la empresa:

<DENOMINACION / RAZON SOCIAL>

con domicilio en: ***<DOMICILIO> - <LOCALIDAD> - <PROVINCIA>***

la que desarrollará su actuación en el ámbito geográfico que se detalla al dorso.

El presente habilita a la interesada a desarrollar actividades del mercado postal, en los términos del Decreto Nº 115/97.

Buenos Aires, ***<FECHA_EMISION>*** VALIDO HASTA: ***<FECHA_VALIDEZ>***

<FIRMA Y SELLO GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES.>

<FIRMA Y SELLO DIRECTOR C.N.C.>

EL PRESENTE SOLO ACREDITA LA INSCRIPCION DEL PRESTADOR Y NO ES VALIDO COMO CERTIFICADO DE LIBRE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO.

AMBITO GEOGRAFICO DE ACTUACION DEL PRESTADOR

NACIONAL	Buenos Aires	Capital Federal	Catamarca	Córdoba	Corrientes	Chaco	Chubut	Entre Ríos	Formosa	Jujuy	La Pampa	La Rioja
TOTAL	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>
PARCIAL	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>

Mendoza	Misiones	Neuquén	Río Negro	Salta	San Juan	San Luis	Santa Cruz	Santa Fe	Sgo. del Estero	Tierra del Fuego	Tucumán
<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>
<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>

INTERNACIONAL	América del Sur	América Central	América del Norte	Europa	Asia	Africa	Oceanía
TOTAL	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>
PARCIAL	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>

CONTROL Nº 000.006

ANEXO III

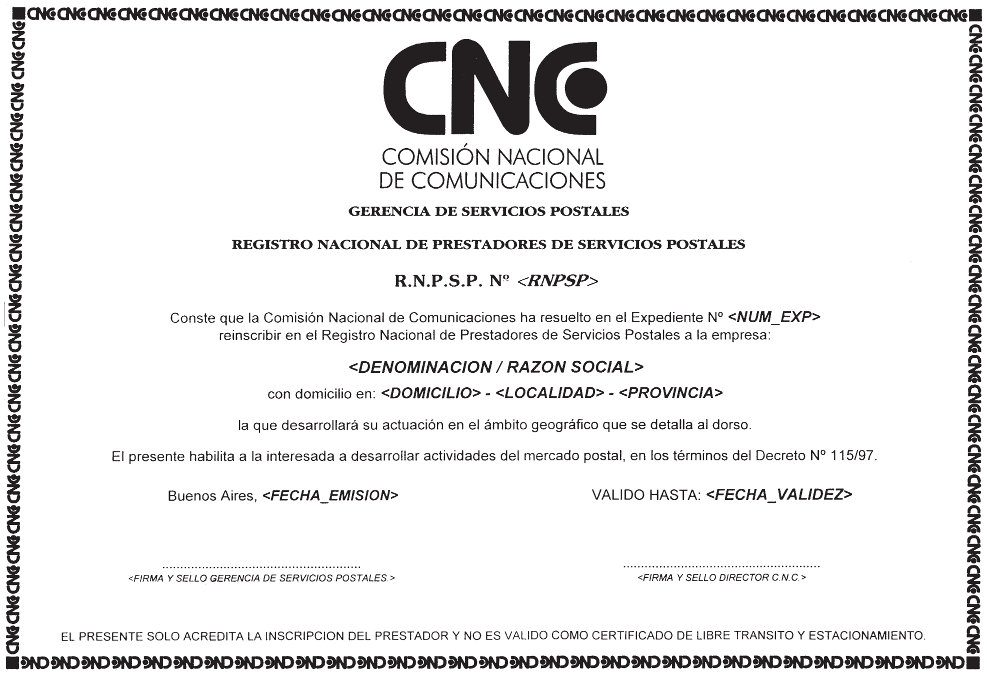

COMISIÓN NACIONAL
DE COMUNICACIONES

GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES

R.N.P.S.P. Nº *<RNPSP>*

Conste que la Comisión Nacional de Comunicaciones ha resuelto en el Expediente Nº ***<NUM_EXP>***
reinscribir en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la empresa:

<DENOMINACION / RAZON SOCIAL>

con domicilio en: ***<DOMICILIO> - <LOCALIDAD> - <PROVINCIA>***

la que desarrollará su actuación en el ámbito geográfico que se detalla al dorso.

El presente habilita a la interesada a desarrollar actividades del mercado postal, en los términos del Decreto Nº 115/97.

Buenos Aires, ***<FECHA_EMISION>*** VALIDO HASTA: ***<FECHA_VALIDEZ>***

<FIRMA Y SELLO GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES.>

<FIRMA Y SELLO DIRECTOR C.N.C.>

EL PRESENTE SOLO ACREDITA LA INSCRIPCION DEL PRESTADOR Y NO ES VALIDO COMO CERTIFICADO DE LIBRE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO.

AMBITO GEOGRAFICO DE ACTUACION DEL PRESTADOR

NACIONAL	Buenos Aires	Capital Federal	Catamarca	Córdoba	Corrientes	Chaco	Chubut	Entre Ríos	Formosa	Jujuy	La Pampa
TOTAL	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>
PARCIAL	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>

La Rioja	Mendoza	Misiones	Neuquén	Río Negro	Salta	San Juan	San Luis	Santa Cruz	Santa Fe	Sgo. del Estero	Tierra del Fuego	Tucumán
<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>
<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>

INTERNACIONAL	América del Sur	América Central	América del Norte	Europa	Asia	Africa	Oceanía
TOTAL	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>
PARCIAL	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>	<SI/NO>

DISPOSICIONES

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

CARNES

Disposición L 34/98

Prorrógase la vigencia de las matrículas otorgadas durante el período 1997/1998 a los operadores del mercado de ganados, carnes, productos y subproductos.

Bs. As., 13/5/98

VISTO la Resolución Nº 229 de fecha 28 de abril de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y la Disposición Nº L 32 de fecha 4 de mayo de 1998 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 229/98 de esta Secretaría se fijan los requisitos que deben cumplimentar los operadores del mercado de ganados y carnes matriculados en el período 1997/1998 para ser reinscriptos por el período 1998/1999, en tanto que por la Disposición Nº L 32/98 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se establecieron los plazos dentro de los cuales tales operadores deberán efectuar su presentación.

Que a los fines de lograr un proceso ordenado de reinscripción se han fijado distintos plazos según la actividad por las que han optado los operadores.

Que estos plazos en algunos casos no coinciden con las fechas de vencimientos de las matrículas otorgadas en el período de 1997/1998, por lo que resulta necesario prorrogar tales vencimientos para que coincidan con los plazos de reinscripción.

Que el suscripto es competente para dictar la presente disposición en virtud de lo dispuesto en la Resolución ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Nº 835 de fecha 16 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia de las matrículas otorgadas durante el período 1997/1998 a los operadores del mercado de ganados, carnes, productos y subproductos de todas las actividades reglamentadas hasta la fecha en que se emita el nuevo certificado de matriculación o la disposición de denegatoria de matrícula en su caso.

Art. 2º — Las prórrogas acordadas caducarán automáticamente en el caso que el interesado no presente su solicitud de reinscripción acompañando la documentación exigida dentro los plazos fijados por la Disposición Nº L 32/98, sin perjuicio de la aplicación de las correspondientes sanciones por infracción al artículo 20 de la Ley Nº 21.740.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Sosa. —

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA (DECRETO 993/91)

Convoca para participar de la selección de un Cargo con Función Ejecutiva dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA:

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO
UNIDAD INFORMATICA

CARGO: COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE INFORMATICA (NIVEL I)

Requisitos: Edad no inferior a 30 años. **Título Universitario:** Profesional en Sistemas, Computación, Informática, Administración, o Ingeniería. Experiencia Laboral mínima: 6 años en conducción de organizaciones informáticas. Idioma: Inglés oral y escrito.

Remuneración: $ 5.880.-

Información e Inscripción: Hipólito Yrigoyen 250 10º Piso Of. 1001 de 11:00 a 16:00 horas desde el día 26 de mayo al 3 de junio del corriente año. Los interesados residentes a más de 50 Km. podrán inscribirse por Fax Nº 349-8157 o correo considerándose la fecha de franqueo.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por el cargo a cubrir.

e. 18/5 Nº 227.657 v. 18/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA SINAPA (DECRETO Nº 993/91)

Convócase para participar de la selección de cargos con Funciones Ejecutivas pertenecientes a la estructura organizativa de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

CARGOS:

DIRECTOR DE COORDINACION DE DELEGACIONES (NIVEL B III)
DIRECTOR DE INDUSTRIA ALIMENTARIA (NIVEL B III)
DIRECTOR DE PROMOCION DE LA CALIDAD ALIMENTARIA (NIVEL B III)
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION PESQUERA (NIVEL B III)
DIRECTOR DE GANADERIA (NIVEL B III)
DIRECTOR DE ACTIVIDADES HIPICAS (NIVEL B III)
DIRECTOR DE ECONOMIA AGRARIA (NIVEL B III)
DIRECTOR DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS (NIVEL B III)
DIRECTOR DE RELACIONES AGROALIMENTARIAS INTERNACIONALES (NIVEL B III)
COORDINADOR DE GRANOS (NIVEL B IV)
COORDINADOR DE CARNES (NIVEL B IV)

REQUISITOS: Edad mayor de 35 años de acuerdo a los requerimientos particulares de cada perfil, que posean título universitario y una experiencia profesional y laboral acorde con el puesto convocado.

REMUNERACION: NIVEL B III $ 4.680; NIVEL B IV $ 4.080.

INFORMES E INSCRIPCION: Hipólito Yrigoyen 250, Piso 10, Of. 1001 de 11,00 a 16,00 horas desde el 18 al 22 de mayo de 1998. Los interesados residentes a más de 50 Km podrán inscribirse por fax (01/349-8157) o correo, considerándose por recibido en la fecha de franqueo.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por los cargos a cubrir.

Dr. JOSE MARIA GONZALEZ FERNANDEZ - Jefe del Gabinete de Asesores - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 18/5 Nº 228.123 v. 18/5/98

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías, a realizarse el **20 de mayo de 1998**, a las **10:30 hs.,** en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son: AUTOMOVILES: MAZDA modelo 929 año 1983 - AUDI modelo 5000S año 1988 - PEUGEOT modelo 405GLD año 1994 - CICLOMOTOR marca MOTORE - SCOOTERS marca HONDA, YAMAHA, SUZUKI - MOTOCICLETAS marca HONDA, YAMAHA - VARIOS: Repuestos varios - Equipo de refrigeración - Productos químicos - Impresoras flexográficas - Flejes de hierro - Amoladoras angulares - Manómetros - Zapatillas para deporte - Máquinas expendedoras de influsiones - Estufas infrarrojas - Delantales - Rollos de tela - Televisor color marca Sony trinitron - Juguetes - Compresores.

LO RECAUDADO EN ESTE REMATE "SE DESTINARA A SATISFACER LAS NECESIDADES EMERGENTES DE LA CATASTROFE METEOROLOGICA QUE AFECTA A LAS PROVINCIAS ARGENTINAS" (ARTICULO 3º - DECRETO Nº 464/98)

EXHIBICION: Desde el 13-5-98 hasta el 19-5-98. **Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse a los teléfonos 331-5132/5377 de la División Rezagos y Comercialización. INFORMES:** Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1er. Piso, Oficina 14, Cap. Fed., Tel.: 331-5132/5377 y Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673/9267, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs. **LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.**

e. 18/5 Nº 227.465 v. 19/5/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 720/98

Bs. As., 7/5/98

VISTO los artículos 13, 17 y 18 del Decreto Nº 1466 del 30 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la norma invocada crea para las entidades deportivas comprendidas en el "Régimen de Seguridad en el Fútbol" una obligación de disponer de determinado equipamiento para la seguridad de los espectáculos que se realizan en sus estadios.

Que a los efectos de uniformar y optimizar los elementos de seguridad que, según los artículos mencionados, deben instalarse en los estadios de fútbol, corresponde que la autoridad de aplicación fije los parámetros técnicos a que los mismos deberán adecuarse, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Que a tal efecto, resulta conveniente crear en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR una "Comisión Técnica Evaluadora" que estará integrada por representantes de ese organismo y de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, invitando a participar a integrar la misma a representantes del GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministero.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 1466 del 30 de diciembre de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR una "Comisión Técnica Evaluadora", integrada por representantes de ese organismo y de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA invitándose, asimismo, a designar representantes al GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, y la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION. La "Comisión Técnica Evaluadora" asistirá al Secretario de Seguridad Interior y podrá hacerse asesorar por los organismos o expertos técnicos públicos o privados que considere conveniente.

ARTICULO 2º — Dicha Comisión tendrá las funciones de asesorar a la autoridad de aplicación para determinar los parámetros y especificaciones técnicas a las cuales deberán ceñirse los elementos y sistemas mencionados en los artículos 13, 17 y 18 del Decreto Nº 1466 del 30 de diciembre de 1997, y controlar su efectivo cumplimiento una vez instalados por las entidades deportivas definidas por el artículo 10 de la mencionada norma.

ARTICULO 3º — Las entidades deportivas a las que hace referencia el artículo anterior deberán elevar ante la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR las especificaciones técnicas de los sistemas de seguridad que instalarán por disposición del decreto mencionado, para su evaluación y aprobación antes de proceder a su instalación.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior

e. 18/5 Nº 227.668 v. 18/5/98

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente - Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 - 07/05/98

911253 - Obra Publicada - Form. - Nro. 51462 - Género: MUSICA - Título: CONVENCETE - Autor MENA CARLOS/MENA ROBERTO C. DNI 25905092 - Titular WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Editor WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Observaciones EJ. 250 BS. AS. 22/4/98 CANCION - CUIT 30-51647049-2 - MCM

911254 - Obra Publicada - Form. - Nro. 51465 - Género: MUSICA - Título: NO ESTAS AQUI - Autor ENRIQUE D./CABRERA C./MENA C. DNI 18213395 - Titular WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Editor WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Observaciones EJ. 250 BS. AS. 22/4/98 CANCION - CUIT 30-51647049-2 - MCM

911255 - Obra Publicada - Form. - Nro. 51476 - Género: MUSICA - Título: AQUELLA NOCHE - Autor RUIZ FRANCISCO/CABRERA CARLOS DNI 10960455 - Titular WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Editor WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Observaciones EJ. 250 BS. AS. 22/4/98 CANCION - CUIT 30-51647049-2 - MCM

911256 - Obra Publicada - Form. - Nro. 51472 - Género: MUSICA - Título: APRENDERAS - Autor GARCIA C./MENA R. C./CABRERA DNI 10960455 - Titular WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Editor WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Observaciones EJ. 250 BS. AS. 22/4/98 CANCION - CUIT 30-51647049-2 - MCM

911257 - Obra Publicada - Form. - Nro. 51481 - Género: MUSICA - Título: SI TE VAS - Autor GARCIA C./CABRERA C./RAIMONDI P. DNI 10960455 - Titular WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Editor WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Observaciones EJ. 250 BS. AS. 22/4/98 CANCION - CUIT 30-51647049-2 - MCM

911258 - Obra Publicada - Form. - Nro. 51480 - Género: MUSICA - Título: ESA MUJER - Autor ENRIQUE DANIEL/CABRERA CARLOS DNI 10960455 - Titular WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Editor WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Observaciones EJ. 250 BS. AS. 22/4/98 CANCION - CUIT 30-51647049-2 - MCM

911259 - Obra Publicada - Form. - Nro. 51468 - Género: MUSICA - Título: AUNQUE AMES A OTRO - Autor RUIZ F./MENA C./CABRERA C. DNI 10960455 - Titular WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Editor WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Observaciones EJ. 250 BS. AS. 22/4/98 CANCION - CUIT 30-51647049-2 - MCM

911260 - Obra Publicada - Form. - Nro. 51483 - Género: MUSICA - Título: HOY POR TI - Autor GARCIA C. E./CABRERA C./MENA C. DNI 10960455 - Titular WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Editor WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Observaciones EJ. 250 BS. AS. 22/4/98 CANCION - CUIT 30-51647049-2 - MCM

911261 - Obra Publicada - Form. - Nro. 51477 - Género: MUSICA - Título: PRIMER AMOR - Autor RUIZ FRANCISCO/CABRERA CARLOS DNI 10960455 - Titular WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Editor WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Observaciones EJ. 250 BS. AS. 22/4/98 CANCION - CUIT 30-51647049-2 - MCM

911262 - Obra Publicada - Form. - Nro. 51473 - Género: MUSICA - Título: BUSCANDO UN QUERER - Autor GARCIA CARLOS/CABRERA CARLOS DNI 10960455 - Titular WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Editor WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Observaciones EJ. 250 BS. AS. 22/4/98 CANCION - CUIT 30-51647049-2 - MCM

911263 - Obra Publicada - Form. - Nro. 51467 - Género: MUSICA - Título: FALSAS PALABRAS - Autor ENRIQUE D./MENA C./RAIMONDI P. DNI 10213395 - Titular WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Editor WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Observaciones EJ. 250 BS. AS. 22/4/98 CANCION - CUIT 30-51647049-2 - MCM

911265 - Obra Publicada - Form. - Nro. 51463 - Género: LETRA - Título: CONVENCETE - Autor MENA CARLOS/MENA ROBERTO CARLOS - Titular WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Editor WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Observaciones CANCION EJ. 250 BS. AS. 22/4/98 - CUIT 30-51647049-2 - AP

911266 - Obra Publicada - Form. - Nro. 51464 - Género: LETRA - Título: NO ESTAS AQUI - Autor ENRIQUE DANIEL/CABRERA CARLOS/MENA CARLOS - Titular WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Editor WARNER CHAPPELL MUSIC - Observaciones CANCION EJ. 250 BS. AS. 22/4/98 - CUIT 30-51647049-2 - AP

911267 - Obra Publicada - Form. - Nro. 51475 - Género: LETRA - Título: AQUELLA NOCHE - Autor RUIZ FRANCISCO/CABRERA CARLOS - Titular WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Editor WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Observaciones CANCION EJ. 250 BS. AS. IV/98 - CUIT 30-51647049-2 - AP

911268 - Obra Publicada - Form. - Nro. 51471 - Género: LETRA - Título: APRENDERAS - Autor GARCIA CARLOS/MENA ROBERTO C/CABRERA CARLOS - Titular WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Editor WARNER CHAPPELL MUSIC - Observaciones CANCION EJ. 250 BS. AS. IV/98 - CUIT 30-51647049-2 - AP

911269 - Obra Publicada - Form. - Nro. 51482 - Género: LETRA - Título: SI TE VAS - Autor GARCIA CARLOS/CABRERA CARLOS/RAIMONDI - Titular WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Editor WARNER CHAPPELL MUSIC - Observaciones CANCION EJ. 250 BS. AS. IV/98 - CUIT 30-51647049-2 - AP

911270 - Obra Publicada - Form. - Nro. 51479 - Género: LETRA - Título: ESA MUJER - Autor ENRIQUE DANIEL/CABRERA CARLOS - Titular WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Editor WARNER CHAPPELL MUSIC - Observaciones CANCION EJ. 250 BS. AS. IV/98 - CUIT 30-51647049-2 - AP

911271 - Obra Publicada - Form. - Nro. 51469 - Género: LETRA - Título: AUNQUE AMES A OTRO - Autor CABRERA CARLOS/MENA CARLOS/RUIZ F - Titular WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Editor WARNER CHAPPELL MUSIC - Observaciones CANCION EJ. 250 BS. AS. IV/98 - CUIT 30-51647049-2 - AP

911272 - Obra Publicada - Form. - Nro. 51470 - Género: LETRA - Título: HOY POR TI - Autor GARCIA CARLOS E/CABRERA CARLOS/MENA - Titular WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Editor WARNER CHAPPELL MUSIC - Observaciones CANCION EJ. 250 BS. AS. IV/98 - CUIT 30-51647049-2 - AP

911273 - Obra Publicada - Form. - Nro. 51478 - Género: LETRA - Título: PRIMER AMOR - Autor RUIZ FRANCISCO/CABRERA CARLOS - Titular WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Editor WARNER CHAPPELL MUSIC - Observaciones CANCION EJ. 250 BS. AS. IV/98 - CUIT 30-51647049-2 - AP

911274 - Obra Publicada - Form. - Nro. 51474 - Género: LETRA - Título: BUSCANDO UN QUERER - Autor CABRERA CARLOS/GARCIA CARLOS - Titular WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Editor WARNER CHAPPELL MUSIC - Observaciones CANCION EJ. 250 BS. AS. IV/98 - CUIT 30-51647049-2 - AP

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AVISO DE VENCIMIENTO DE LAS SUSCRIPCIONES

Si vuestra suscripción al Boletín Oficial está próxima a vencer,
le informamos además sobre una nueva opción de lectura, la ***vía Internet.***

• *BOLETIN IMPRESO*

SUSCRIPCION ANUAL

1ª Sección Legislación *	$ 200.-
2ª Sección Contratos Sociales y Civiles	$ 225.-
3ª Sección Contrataciones	$ 260.-
EJEMPLAR COMPLETO	$ 685.-

Para evitar la suspensión del servicio deberán renovar antes de la fecha de vencimiento.

• *BOLETIN EN INTERNET*

* Desde el 25 de noviembre de 1997, la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales, es transmitida informáticamente Vía Internet.
Las características de nuestro nuevo servicio, son las siguientes:

ACCESO LIBRE Y GRATUITO

A los Sumarios de Legislación de las ediciones desde el 1-9-1997.

También podrá informarse con referencia a Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones; consultando por tema, Nº de Norma o por fecha de publicación y obtener una breve síntesis de sus contenidos.

ACCESO TARIFADO POR SUSCRIPCION

Asimismo podrá disponer de la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales en su versión íntegra, en IMAGENES.

Las Bases de Datos son dos, una con el ejemplar del día y otra histórica, con registros de las ediciones efectuadas a partir del 1-9-1997.

Además visualizará las páginas, las imprimirá o grabará en su PC.

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Navegador (Browser) capaz de manejar "frames" (ej.: Microsoft Explorer 3.0 / Netscape 2.0 o superiores). Adobe Acrobat Reader 3.0 o superior. La velocidad de Acceso dependerá de su sistema de enlace con Internet.

TARIFAS DE LA SUSCRIPCION ANUAL

I)	Abono por 3 horas de acceso mensual	$ 400.-
II)	Abono por 4 horas de acceso mensual	$ 500.-
III)	Por cada hora adicional	$ 80.-

- Estos precios no incluyen ningún gasto, ni tributo.
- Si no utilizara las horas dentro del mes se le acumularán para los meses siguientes, dentro del período de suscripción.

CONSULTAS TELEFONICAS: 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485
CONSULTAS POR MAIL: **boletin@jus.gov.ar**
VISITE NUESTRO WEB: **http://www.jus.gov.ar/servi/boletin**

COMO EFECTUAR LA SUSCRIPCION Y/O RENOVACION

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11:30 a 16:00 horas y en Libertad 469, de 8:30 a 14:30 horas.

Por correspondencia: dirigirla a Suipacha 767, C.P. 1008, Cap. Fed.

FORMA DE PAGO

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412 o Transferencia bancaria extendida a la orden del Fondo Cooperador Ley 23.412 —Banco de la Nación Argentina, Cta. Cte. Nº 96383/35— Sucursal Congreso. Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTAS

- Presentar fotocopia de CUIT.
- Para su renovación mencione su Nº de Suscripción.
- Si abonara por Transferencia Bancaria remitir copia por fax, o por correo.

SEÑOR SUSCRIPTOR

Por favor, tómese un instante para reflexionar
antes de renovar la suscripción.
Estamos seguros que las dos opciones,
le resultarán una excelente inversión.

911275 - Obra Publicada - Form. - Nro. 51466 - Género: LETRA - Título: FALSAS PALABRAS - Autor ENRIQUE DANIEL/MENA CARLOS/RAIMONDI - Titular WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - Editor WARNER CHAPPELL MUSIC - Observaciones CANCION EJ. 250 BS. AS. IV/98 - CUIT 30-51647049-2 - AP

911278 - Obra Publicada - Form. C Nro. 59023 - Género: LITERARIO - Traductor RODRIGUEZ SUSANA H - Título: HONRAR LA TIERRA - Autor MACLEAN DOROTHY/THORMOD CARR KATH - Titular ERREPAR S. A. - Contrato 909669 - Editor ERREPAR S. A. - Observaciones EJ. 3000 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1997 - CUIT 30-58262294-5 - EV

911279 - Obra Publicada - Form. C Nro. 59282 - Género: JURIDICO - Título: DOCTRINA TRIBUTARIA TOMO XVI - Autor ERRECABORDE JOSE D/CAÑADA JOSE D- - Titular ERREPAR S. A. - Editor ERREPAR S. A. - Observaciones BS. AS. 12/97 EJ. 3000 - CUIT 30-58262294 4/AIB

911280 - Obra Publicada - Form. C Nro. 59584 - Género: JURIDICO - Título: VADEMECUM PRACTICO LABORAL Y PREVISIONAL - Autor FERNANDEZ MADRID JUAN C/CAUBET A. B. D. - - Titular ERREPAR S. A. - Editor ERREPAR S. A. - Observaciones EJ. 3000 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1997 - CUIT 30-58262294-5 - EV

911281 - Obra Publicada - Form. C Nro. 59026 - Género: LITERARIO - Título: LA CLAUSURA IMPOSITIVA - Autor BERTAZZA HUMBERTO J/DIAZ ORTIZ JOSE - - Titular ERREPAR S. A. - Editor ERREPAR S. A. - Observaciones EJ. 3000 BS. AS. DIC/97 - CUIT 30-58262294-5 - AP

911282 - Obra Publicada - Form. C Nro. 59283 - Género: LITERARIO - Título: PRESENTACION ESPONTANEA Y FACILIDADES DE PAGO - Autor DIEZ HUMBERTO P/COTO ALBERTO P DNI 13336756 — Titular ERREPAR S. A. - Editor ERREPAR S. A. - Observaciones EJ. 3000 BS. AS. ENERO/98 - CUIT 30-58262294-5 - AP

911283 - Obra Publicada - Form. C Nro. 59027 - Género: LITERARIO - Título: VENGO DEL SOL - Autor CABOBIANCO FLAVIO DNI 28695200 - Titular ERREPAR S. A. - Editor ERREPAR S. A. - Observaciones EJ. 3000 BS. AS. DIC/97 - CUIT 30-58262294-5 - AP

911284 - Obra Publicada - Form. C Nro. 59585 - Género: LITERARIO - Traductor WOLFSON LEANDRO - Título: EL ARTE DE LA PROTECCION PSIQUICA - Autor HALL JUDY LE 4290732 - Titular ERREPAR S. A. - Editor ERREPAR S. A. - Observaciones EJ. 3000 BS. AS. DIC/97 - CUIT 30-58262294-5 - AP

911286 - Obra Publicada - Form. C Nro. 59025 - Género: LITERARIO - Traductor WOLFSON LEANDRO - Título: ONDAS DEL ESPIRITU - Autor CADDY EILEEN LE 4290732 - Titular ERREPAR S. A. - Editor ERREPAR S. A. - Observaciones EJ. 3000 BS. AS. DIC/97 - CUIT 30-58262294-5 - AP

911288 - Obra Publicada - Form. C Nro. 59281 - Género: LITERARIO - Título: CUANDO EL MAESTRO LLAMA - Autor BUSTO GRACIELA LC 4273284 - Titular ERREPAR S. A. - Editor ERREPAR S. A. - Observaciones EJ. 3000 BS. AS. DIC 1997 - CUIT 30-58262294-5 - MCVO

911294 - Obra Publicada - Form. C Nro. 60206 - Género: DIDACTICO - Título: AMERICA EN EL MUNDO CONTEMPORANEO - Autor REY BALMACEDA RAUL/ECHEVERRIA MARIA JULIA/CAPUZ SILVIA/ - Titular AZ EDITORA S. A. - Editor AZ EDITORA S. A. - Observaciones EJ. 18000 BS. AS. FEBR/98 - CUIT 30-57486873-0 - AP

911295 - Obra Publicada - Form. C Nro. 60191 - Género: DIDACTICO - Título: CIENCIAS SOCIALES HISTORIA 8 LA MODERNIDAD EN AMERICA Y LA ARGENTINA - Autor CIBOTTI EMA DNI 11958884 - Titular AZ EDITORA S. A. - Editor AZ EDITORA S. A. - Observaciones EJ. 15000 BS. AS. ENERO 1998 - CUIT 30-57486873-0- EV

911296 - Obra Publicada - Form. C Nro. 60192 - Género: DIDACTICO - Título: CIENCIAS SOCIALES 8 EGB 3 - Autor CIBOTTI EMA/LORA Y MARIA JULIA/LOURO N - Titular AZ EDITORA - Editor AZ EDITORA S. A. - Observaciones EJ. 15000 BS. AS. FEBRERO 1998 - CUIT 30-57486873-0 - EV

911297 - Obra Publicada - Form. C Nro. 55919 - Género: DIDACTICO - Título: LENGUA 9 TERCER CICLO EGB - Autor SARQUIS BEATRIZ/HEREDIA L/SABELLA A - Titular AZ EDITORA - Editor AZ EDITORA - Observaciones EJ. 13000 BS. AS. JUNIO 1997 - CUIT 30-57486873-0 - MCVO

911298 - Obra Publicada - Form. C Nro. 60193 - Género: DIDACTICO - Título: TECNOLOGIA 5 - Autor BAZO RAUL H/TRICARICO H/SCHEINER E - Titular AZ EDITORA - Editor AZ EDITORA - Observaciones EJ. 12000 BS. AS. FEBRERO 1997 - CUIT 30-57486873-0 - MCVO

911299 - Obra Publicada - Form. C Nro. 55920 - Género: DIDACTICO - Título: TECNOLOGIA 9 TERCER CICLO EGB - Autor ALVAREZ ANTONIO/MAREY GABRIEL DNI 13716725— Titular AZ EDITORA - Editor AZ EDITORA - Observaciones EJ. 13000 BS. AS. JUNIO 1997 - CUIT 30-57486873-0 - MCVO

911300 - Obra Publicada - Form. C Nro. 60188 - Género: LITERARIO - Título: CONTEMPORANEIDAD ARGENTINA Y EL MUNDO UN CAMINO AL SIGLO XXI - Autor BUSTINZA JUAN A/GRIECO Y BAVIO ALICIA L - Titular AZ EDITORA - Editor AZ EDITORA - Observaciones EJ. 18000 BS. AS. ENERO 98 - CUIT 30-57486873-0 - MCVO

911301 - Obra Publicada - Form. C Nro. 55921 - Género: DIDACTICO - Título: MATEMATICA 9 TERCER CICLO EGB - Autor SEMINO SUSANA/ENGLEBERT S/PEDEMONTI - Titular AZ EDITORA - Editor AZ EDITORA - Observaciones EJ. 50000 BS. AS. JUNIO 1997 - CUIT 30-57486873-0 - MCVO

911307 - Obra Publicada - Form. 1 Nro. 10788 - Género: PROGRAMA COMPUTACION - Título: INTERSSE ENTERPRISE SERVER 2000 - Autor ANONIMO - Titular INTERSET S. A. - Editor INTERSET S. A. - Observaciones BS. AS. MAYO 1998 - CUIT 30-64356374-2- EV

911379 - Publicación Periódica - Form. R Nro. 21134 - Género: INTERES GENERAL - Título: DESDE LOS JARDINES FROM THE GARDENS - Director BARREIRO GRACIELA MYRIAM - Propietario BARREIRO GRACIELA MYRIAM - Lugar Edición BS. AS. FEB/MARZO 98 - Observaciones Nº 43 EJ 3500 CASTELLANO BIMESTRAL MI

911380 - Publicación Periódica - Form. R Nro. 22095 - Género: INTERES GENERAL - Título: SERIE DIOS HABLA AL HOMBRE - Director PETRINI DANIEL - Propietario MISION EVANGELICA EL PALOMAR - Lugar Edición BS AS. 4/98 - Observaciones Nº 1 EJ 5500 CASTELLANO MENSUAL - CUIT 30-67883783-7 MI

911381 - Publicación Periódica - Form. R Nro. 21367 - Género: CIENTIFICO - Título: ACTUALIDAD PSICOLOGICA - Director KOHAN MIGUEL - Propietario KOHAN MIGUEL - Lugar Edición CAP. FED. 2/98 - Observaciones 1 EJ 3000/EJ 250/ AIB

911382 - Publicación Periódica - Form. R Nro. 22142 - Género: CIENTIFICO - Título: KALLAWAYA - Director PALMA NESTOR HOMERO - Propietario INSTITUTO DE INVESTIGACION EN ANTROPOLOGIA MEDICA Y NUTRICION - Lugar Edición SALTA 10/97 - Observaciones NRO. 4 EJ. 500 ANUAL

911400 - Publicación Periódica - Form. R Nro. 22154 - Género: INTERES GENERAL - Título: GACETA DE LA UNICEN - Director NICOLINI CARLOS/DIPAOLA NESTOR - Propietario UNIV. NAC. DEL CENTRO DE LA PROV. BS. AS. - Lugar Edición TANDIL BS. AS. 4/98 - Observaciones N 33 EJ 2000 - CUIT 30 58676141 9/AIB

911401 - Publicación Periódica - Form. R Nro. 22098 - Género: CIENTIFICO - Título: REVISTA NOTARIAL - Director DODDA ZULMA AURORA - Propietario COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - Lugar Edición BS. AS. MAYO/AGOSTO 97 - Observaciones Nº 927 EJ. 3000 CUATRIMESTRAL - CUIT 30-50014749-7

911402 - Publicación Periódica - Form. R Nro. 22066 - Género: INTERES GENERAL - Título: EL VECINO ORGANO DE DIFUSION COMUNITARIA - Director BELLONI LUIS A. - Propietario BELLONI LUIS A. - Lugar Edición 9 DE JULIO BS. AS. 1/98 - Observaciones EJ 5000 N 14/AIB

911403 - Publicación Periódica - Form. R Nro. 13005 - Género: INTERES GENERAL - Título: COMUNIDAD REGIONAL - Director GIORIA CLAUDIO A. - Propietario VILLORDO CARLOS - Lugar Edición QUILMES OESTE - Observaciones BA 4/98 N 393 EJ 3500

911404 - Publicación Periódica - Form. R Nro. 21850 - Género: INTERES GENERAL - Título: ALTERNATURA - Director SANZ EDUARDO HORACIO - Propietario SANZ EDUARDO HORACIO - Lugar Edición RIO NEGRO 3/98 - Observaciones EJ 1000 Nº 69 ESPAÑOL MENSUAL - CUIT 23-12085716-9 MI

911405 - Publicación Periódica - Form. R Nro. 21709 - Género: INTERES GENERAL - Título: ARCO IRIS - Director MARTINEZ WALTER LEONEL - Propietario FERNANDEZ KARINA BEATRIZ - Lugar Edición BS. AS. FEBRERO DE 1998 - Observaciones Nº 3 EJ. 1500 EV

911407 - Publicación Periódica - Form. R Nro. 19726 - Género: TECNICO - Título: EL CHACARERO - Director BARBERIS GUILLERMO - Propietario SUBIRA DE BARBERIS MARIA ISABEL - Lugar Edición TANDIL BS. AS. FEB./98 - Observaciones Nº 23 EJ 5000 MENSUAL EV.

e. 18/5 Nº 227.691 v. 18/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.933 del 12/may/1998

Expediente Nº 35.976. Observaciones al Balance al 31/12/97 de NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prohibir a NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL S.A. celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 2º — Prohibir a NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3º — Prohibir a NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL S.A. realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 4º — Prohibir a NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL S.A. realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 5º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 6º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y con copia de los informes de fs. 48/49; 52/53 y 56/62, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/5 Nº 227.807 v. 18/5/98

Unidades de compra del Estado (Administración Pública Nacional — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad).

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **“CONTRATACIONES”** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase en:

- Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital de 11,30 a 16,00 horas.
- Libertad 469 - C.P. 1012 - Tel. 379-1979 - Capital de 8,30 a 14,30 horas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma INDUSCOR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FORESTAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA la Resolución Nº 174 de fecha 13 de abril de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 11.073/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma INDUSCOR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FORESTAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA una multa de PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 42.873,69), por incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), apartado 2), de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º — Ordénase el pago de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses, por los incumplimientos al proyecto aprobado por Decreto Nº 472/80, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), apartado 3), de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICO. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley 21.608. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma INDUSCOR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FORESTAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. ARTICULO 7º — "De forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7.

e. 18/5 Nº 227.805 v. 18/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma VICTORINO IANIZZOTTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Resolución Nº 172 de fecha 13 de abril de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 11.299/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma VICTORINO IANIZZOTTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto Nº 1564/84 de la Provincia de SAN LUIS—, el decaimiento de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas conforme lo dispuesto en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Impónese a la firma VICTORINO IANIZZOTTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el pago de una multa de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 48.542,56), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del fisco conforme al articulo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios, Ley Nº 22.021. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma VICTORINO IANIZZOTTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 7º — "De forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7. — REINALDO BAÑARES, Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 18/5 Nº 227.803 v. 20/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Felisa Irma Granado, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 12 de mayo de 1998. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 18/5 Nº 227.652 v. 20/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 265/98

S/Disposición Nº 131/98 (AFIP)

Bs. As., 12/5/98

VISTO la Disposición Nº 131 (AFIP) del 9 de marzo del año en curso, mediante la cual se designara a diversos funcionarios para asumir la conducción de Unidades de estructura de Primer nivel jerárquico, Jefaturas de Región, Administradores y Subadministradores de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que en oportunidad de la elaboración del mencionado acto dispositivo se deslizaron errores de índole formal que corresponde subsanar.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97 y lo establecido por el artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rectificar las designaciones efectuadas mediante el artículo 1º de la Disposición Nº 131/98 (AFIP), a favor de los funcionarios que más abajo se detallan, las que deben considerarse de la forma que en cada caso se indica:

DONDE DICE:

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
CAPMOURTERES, Carlos Alberto (Legajo Nº 21.277/03)	Jefe Titular	Región Nº 3
TOULIET, Rubén Alberto (Legajo Nº 17.290-1)	Jefe Titular	Región Aduanera Córdoba

DEBE DECIR:

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
CAPMOURTERES, Carlos Roberto (Legajo Nº 21.277/03)	Jefe Titular	Región Nº 3
TOULIET, Rubén Alberto (Legajo Nº 17.290-1)	Jefe Interino	Región Aduanera Córdoba

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva a/c. Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 18/5 Nº 227.787 v. 18/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS, AUTOIMPRENTEROS E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA - DISTRITO AZUL

CODIGO DE DEPENDENCIA: 103

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
COMBESSIES OMAR RODOLFO	BOLIVAR Nº 879 AZUL	102001/3	20-12195737-0

C.P.N. PILAR LUCRECIA APARICIO, Jefe Distrito Azul.

e. 18/5 Nº 227.788 v. 18/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2

Código de dependencia: 270

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
LOPEZ, Carlos	Tarragona Nº 1428	269.001/2	20-06491536-4

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO a/c Región Córdoba.

e. 18/5 Nº 227.789 v. 18/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 046

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M046

APELLIDO Y NOMBRE RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
MARTINEZ ISABEL G.	MEDRANO 163 P.B.	45021/9	27-00464991-0

Cont. Púb. RUBEN VALENTIN PEREZ, Jefe Agencia Nº 46.

e. 18/5 Nº 227.790 v. 18/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Dependencia: DISTRITO SAN NICOLAS

Código de dependencia: 138.

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
SILICANI DE PAITA, SANDRA ALICIA	MITRE 211-SAN NICOLAS	137001/4	27-20174272-8

Cont. Púb. DANIEL EDGARDO ABAD, Jefe Distrito San Nicolás.

e. 18/5 Nº 227.791 v. 18/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 51

CODIGO DE DEPENDENCIA: 051

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
INDUSTRIAS EVEREST SAIC	M T DE ALVEAR 452 Capital Federal	50003/8	30-52342646-6

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 18/5 Nº 227.792 v. 18/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-58644678-5	BETELU S.A.	00	100.00%

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7

e. 18/5 Nº 227.984 v. 18/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 043

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62205647-6	SYPHON S.A.	0	100%

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe de Región Nº 7

e. 18/5 Nº 227.986 v. 18/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-11054776-6	VANDELLI JUAN FRANCISCO	0	100.00%

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba

e. 18/5 Nº 227.988 v. 18/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: DISTRITO HERNANDO

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-59457079-7	ALTAMIRANO HERMANOS	00	100%

BERTHILDE V. DE TOSATTO, Jefe de Distrito Hernando.

e. 18/5 Nº 227.989 v. 18/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-58294941-3	ISHIHARA ARGENTINA S.A.	0	100%
30-66197269-2	LA GUIA S.A.	0	100%
30-52539190-2	AGUARA GANADERA E INDUSTRIAL S.A.	0	100%

CONT. PUB. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1

e. 18/5 Nº 227.990 v. 18/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69076660-0	JOHNSON MATTHEY ARGENTINA S.A.	0	100

CONT. PUB. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1

e. 18/5 Nº 227.992 v. 18/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-51558572-5	FRIGORIFICO VILA Y CIA. S.A.	00	100%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5

e. 18/5 Nº 227.995 v. 18/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN LORENZO

Se lleva a su conocimiento que en SA57-038/93, que se tramita por ante esta Aduana (Sección Sumarios), ha recaído resolución Nº 050/98, que se transcribe textualmente en su parte fundamental "ARTICULO Nº 1: CONDENAR en los términos del art. 1112 inc. a) del C.A. al Sr. Helmut Erwin ZEITTRAGER Titular del Pasaporte R. F. ALEMANA Nº 1.372.558.324 con domicilio desconocido por la comisión de la infracción al art. 970 de la Ley 22.415 al pago de una multa que por carecer de antecedentes, que asciende al importe de $ 2.670 (dos mil seiscientos setenta pesos); asimismo se lo INTIMA al encartado a la cancelación de la misma en el plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos desde la notificación fehaciente de la presente en los términos del art. 1133 del C.A. bajo apercibimiento de la aplicación de los intereses correspondientes hasta el efectivo pago según art. 924 ss y cc. del C.A. ARTICULO Nº 2: REEXPORTESE la unidad automotor que vincula la causa en atención a los considerandos dentro de los 03 (tres) días de quedar firme la presente resolución caso contrario se procederá a la subasta del mismo en los términos del art. 429 ss. y cc. del C.A. sin perjuicio de la aplicación del Dto. Nº 464/98 (P.E.) de fecha 29.04.98.

ARTICULO Nº 5: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE al interesado ... dejándose expresa constancia que deberá registrarse el antecedente infraccional aduanero ... Firmado: RAUL R. ZAFFARONI Administrador Aduana San Lorenzo, San Lorenzo 08.05.98.

e. 18/5 Nº 227.812 v. 18/5/98

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

LA CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES INFORMA QUE POR RESOLUCION C.M.C. (I) NRO. 163/98, SE DISPUSO DEJAR SIN EFECTO EL LLAMADO A CONCURSO CERRADO PARA LA ADJUDICACION DE ESPACIOS EN PABELLONES TIPO "P" DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, HASTA LA PUBLICACION DEL NUEVO REGISTRO DE POSTULANTES DE OPERADORES VENDEDORES MAYORISTAS FRUTIHORTICOLAS, Y SU POSTERIOR LLAMADO A CONCURSO. — HORACIO ESTEBAN, Jefe de Prensa Y R.R.P.P. Corporación del Mercado Central de Bs. As.

e. 18/5 Nº 227.570 v. 19/5/98

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

La Municipalidad de Quilmes, hace saber por 3 (tres) días que cita y emplaza a quienes resulten propietarios y/o acredite derechos sobre los inmuebles individualizados con nomenclatura catastral: Circunscripción V; Sección C; Manzana 101; Parcelas 8 y 9, los que se encuentran ubicados en la Avda. Florencio Varela entre 473 - Bahía Blanca y 474 - Mar del Plata de la Localidad de Ezpeleta, Partido de Quilmes, para que en el improrrogable plazo de 30 (treinta) días corridos procedan a colocar esos lotes de terreno en las condiciones que fijan los Artículos 1º y 2º de la Ordenanza Nº 5961/88 efectuando tareas de limpieza y desmalezamiento, como así también la construcción de la acera reglamentaria, bajo apercibimiento de llegar a la aplicación de los Artículos 8º, 9º, 10º, 11º y 12º de la misma Ordenanza, Nº 5961/88.

e. 18/5 Nº 47.150 v. 20/5/98

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 675; 695; 696; 697; 698; 257 y 261/98-INACyM, se ha dispuesto cancelar las matrículas correspondientes a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO LATINOAMERICANA LIMITADA, matrícula 12.560, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO CELESTE Y BLANCA LIMITADA, matrícula 14.407, con domicilio legal en la Localidad de Correa, Departamento Iriondo; "LOS ARROYOS" COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS TURISTICOS LIMITADA, matrícula 9.688, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO RINCON LIMITADA, matrícula 8.280, con domicilio legal en San José del Rincón, Departamento La Capital y COOPERATIVA DE TRABAJO "AMANECER" LIMITADA, matrícula 12.747, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Santa Fe. COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDA "CESAR CIPOLLETTI" LIMITADA, matrícula 10.820, con domicilio legal en la Ciudad de Cipolletti, y COOPERATIVA DE TRABAJO PAINEHUE LIMITADA, matrícula 16.079, con domicilio legal en Las Grutas, Departamento San Antonio, ambas están ubicadas en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) 30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Santa Fe y de SEIS (6) días a las que están ubicadas en la Provincia de Río Negro. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 15/5 Nº 227.653 v. 19/5/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 431; 649; 651; 687; 692 y 693/98-INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "MAGISTRA" LIMITADA, matrícula 12.520, con domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO "COTRASER" LIMITADA, matrícula 16.464, con domicilio legal en la Ciudad de Viedma, Departamento Adolfo Alsina, Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO JUAN B. JUSTO DE RECTIFICACIONES Y MECANICAS EN GENERAL LIMITADA, matrícula 9861, con domicilio legal en San Miguel de Tucumán; Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RURALES "JUJUY" LIMITADA, matrícula 9105, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TAMBEROS "LAS GRAMILLAS" LIMITADA, matrícula 6083, con domicilio legal en Colonia Las Granillas, Santa Rosa de Río Primero, Provincia de Córdoba y COOPERATIVA DE CREDITO DEL PERSONAL DE EMPRESA SUQUIA LIMITADA, matrícula 8727, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba. Contra las medidas dispuestas (Art. 40 Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días, a la cooperativa domiciliada en la Provincia de Río Negro; de SIETE (7) días a la que está ubicada en la Provincia de Tucumán; de OCHO (8) días a la perteneciente a la Provincia de Jujuy y de CUATRO (4) días a las que se encuentran en la Provincia de Córdoba. Quedan por la presente debidamente notificadas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 15/5 Nº 227.654 v. 19/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BOSIA JUAN CARLOS y LUGONES CARLOS ALBERTO, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.697/94 Sumario Nº 2957, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/5 Nº 226.798 v. 18/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores COSENZA VALMARROSA Luis María Arístides - COMOLI Carlo - FOGAGNOLO Daniele - MONTAÑEZ o MONTAÑES Néstor y a la entidad FLYNG ARGENTINA Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 022.465/97 Sumario Nº 2953, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/5 Nº 227.168 v. 19/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CHARLOU o CHARLOV Gui, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 038.956/97 Sumario Nº 2944, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/5 Nº 227.166 v. 19/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad RECORP Sociedad Anónima, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 048.979/96 Sumario Nº 2909, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/5 Nº 227.158 v. 19/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores FIDALGO César Santiago y VEGA Eduardo, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 022.846/97 Sumario Nº 2992, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/5 Nº 227.162 v. 19/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

Se cita al representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE "CITRUS PARAGUAYA" p/Av. Inf. Art. 962 C. A.", con el fin de notificarle de la Disposición nº 557/96 recaída en SA38/93/653, cuya parte resolutiva expresa: "MENDOZA, 4 de junio de 1996. VISTO ... CONSIDERANDO ... Por ello EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MENDOZA — DISPONE: ARTICULO 1º — SUSPENDER del Registro de Transportes de la Administración Nacional de Aduanas a la empresa de Transportes a CITRUS PARAGUAYA en los términos del Artículo 112 y siguiente del Código Aduanero. ARTICULO 2º. REGISTRESE. Notifíquese al interesado por Sección Sumarios. Tomen nota las Secciones Registros y Resguardo, debiendo esta última comunicarlo a las correspondientes Aduanas de Frontera. Cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 557/96. Fdo.: DOROTEO OSCAR PRIETO, Administrador Aduana de Mendoza." QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Administrador (int.) Aduana de Mendoza.

e. 15/5 Nº 227.473 v. 18/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

Sección Sumarios

En los Sumarios Contenciosos que a continuación se detallan, y que se encuentran en trámite ante esta Aduana de Mendoza, se notifica y se hace saber de la Resolución cuyo texto en su parte pertinente expresa: "Mendoza, 30 de marzo de 1998, y visto: ... y considerando: ... resuelvo: "DECLARAR EL ARCHIVO de las presentes actuaciones conforme Disp. 01/98 DGA. Art. II. — DISPONER la destinación a consumo de la mercadería, previo pago de los tributos adeudados, a cuyo fin se INTIMA al interesado en un plazo perentorio de 10 (diez) días, a efectuar la misma, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de considerarla abandonada a favor del Fisco y proceder a su Subasta pública (conf. art. 439 C. A. c.c. y sgs.). Fdo.: Ing. GUSTAVO ARAUJO, Administrador de la Aduana de Mendoza, sita en Peltier Nº 721, Centro Cívico de Mendoza.

SA/EA	CAUSANTES	INFRAC. ART.		TRIBUTOS	RESOLUC.
759/97	DIAZ ALVARO JESUS	977	$	131,21	59/98
1002/97	PALOMINO OCHOA ARTURO	977	$	143,72	29/98
884/97	FRAGAPANE BARTHOLIN	977	$	78,96	06/98
737/97	TORRES PINO JAVIER	977	$	63,96	90/98
726/97	GAETE RODRIGO	977	$	193,77	62/98

e. 15/5 Nº 227.472 v. 18/5/98

DE CONSULTA OBLIGADA

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

CODIGO PROCESAL PENAL
Ley Nº 23.984
(2da. Edición)
$ 16.25

Ley de Concursos y Quiebras
Nº 24.522
(2da. Edición)
$ 3.80

Sistema Nacional de la Profesión Administrativa
Resolución S.F.P. Nº 299/95
$ 6.50

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
Ley Nº 24.449
y
Decreto Reglamentario Nº 779/95
(2da. Edición)
$ 12.-

TODO LO QUE USTED
NECESITA SABER
SOBRE EL
TRANSITO

SUPLEMENTO ESPECIAL
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
Decreto 79/98
y
AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
Resolución 56/98-S.T.
$ 1.-

DE PROXIMA APARICION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Ley Nº 24.937
LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO
Ley Nº 24.946

PROCEDIMIENTO LABORAL
Texto ordenado de la Ley Nº 18.345
Decreto 106/98

VENTAS: **Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.**

Boletín Oficial de la República Argentina